

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS**



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO

TESIS

**EL PROCESO INMEDIATO Y SU RELACIÓN CON LOS DELITOS
DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE JUNÍN, SEDE JAUJA, 2017.**

**Para optar el Título Profesional de
ABOGADO**

TESISTA

CURI JULCARIMA, Yesela Rosario

ASESOR

Dr. CHAMOLÍ FALCON, Andy Williams

Huánuco - Perú

2019



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 721-2019-DFD-UDH
Huánuco, 28 de junio de 2019.

Visto la Resolución N° 993-2018-DFD-UDH de fecha 11 de diciembre de 2018 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado “**EL PROCESO INMEDIATO Y SU RELACIÓN CON LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, SEDE JAUJA, 2017**”, presentado por la Bachiller “**Yesela Rosario CURI JULCARIMA**”;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N° 1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28 de setiembre de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Oficio N° 001-2019-UDH/FD-CATP/ de fecha 07 de mayo de 2018, el Dr. Andy Williams Chamoli Falcón Asesor del Proyecto de Investigación “**EL PROCESO INMEDIATO Y SU RELACIÓN CON LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, SEDE JAUJA, 2017**”, *aprueba el informe final de la Investigación;*

Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo la Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Yesela Rosario CURI JULCARIMA**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

| | |
|--------------------------------|--------------|
| Mg. Mariella C. Garay Mercado | : Presidente |
| Abg. Wilder Leandro Hermosilla | : Secretario |
| Abg. Hugo B. Peralta Baca | : Vocal |



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 721-2019-DFD-UDH
Huánuco, 28 de junio de 2019.

Artículo Segundo.- Señalar el día jueves 04 de julio de 2019 a horas 10:00 a.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza

Artículo Tercero.- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencian dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO



ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION Y SUSTENTACION DE UNA TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:00 AM horas del día 04 del mes de JULIO del año dos mil diecinueve se reunieron en el (LA) SALA DE SIMULACION DE AUDIENCIAS JUDICIALES miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 721-2019-DFD -UDH de fecha 28 de junio de 2019, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis de la Graduada Yesela Rosario CURI JULCARIMA la postulante al Título de Abogada, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.


JURADOS CALIFICADORES

PUNTAJE

| | | |
|-----------------------------------|------------|-----------|
| Mg. Mariella C. Garay Mercado | Presidente | <u>14</u> |
| Abg. Wilder S. Leandro Hermosilla | Secretario | <u>14</u> |
| Abg. Hugo B. Peralta Baca | Vocal | <u>14</u> |

CALIFICATIVO : 14 CATORCE
En números En letras

RESULTADO : APROBADO por UNANIMIDAD


.....
Mg. Mariella C. Garay Mercado
Presidente


.....
Abg. Wilder S. Leandro Hermosilla
Secretario


.....
Abg. Hugo B. Peralta Baca
Vocal

DEDICATORIA

A mis padres, por darme la vida, creer siempre en mí y darme la confianza de seguir adelante, por sus consejos que me motivaron a llegar hasta este punto, pero sobre todo por su apoyo incondicional y su amor.

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme dado fortaleza para superar obstáculos y ser perseverante para elaborar el presente.

Asimismo, agradezco a quienes participaron en la presente investigación resolviendo el cuestionario planteado.

A mis padres que siempre me dan esa confianza y tranquilidad para seguir adelante y ser una persona de bien.

Y, por último, agradecemos a todas aquellas personas que siempre me apoyan, como mis hermanos que se preocupan por mi desarrollo académico.

INDICE

| | |
|----------------|-----|
| DEDICATORIA | ii |
| AGRADECIMIENTO | iii |
| ÍNDICE | iv |
| RESUMEN | vi |
| ABSTRACT | vii |
| INTRODUCCIÓN | |

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

| | |
|---------------------------------------|----|
| 1.1 Descripción del Problema | 9 |
| 1.2 Formulación del Problema | 10 |
| 1.3 Objetivo General | 10 |
| 1.4 Objetivos Específicos | 11 |
| 1.5 Justificación de la Investigación | 11 |
| 1.6 Limitaciones de la Investigación | 11 |
| 1.7 Viabilidad de la Investigación | 12 |

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

| | |
|--------------------------------------|----|
| 2.1 Antecedentes de la Investigación | 13 |
| 2.2 Bases Teóricas | 16 |
| 2.3 Definiciones Conceptuales | 31 |
| 2.4 Sistema de Hipótesis | 31 |
| 2.5 Sistema de Variables | 32 |
| 2.5.1 Variable Independiente | 32 |
| 2.5.2 Variable Dependiente | 32 |
| 2.6 Operacionalización de Variables | 33 |

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

| | |
|---|----|
| 3.1 Tipo de Investigación (Referencial) | 34 |
| 3.1.1 Enfoque | 34 |
| 3.1.2 Alcance o nivel | 34 |
| 3.1.3 Diseño | 34 |
| 3.2 Población y Muestra | 34 |
| 3.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos | 36 |
| 3.4 Técnicas para el procesamiento y análisis de la información | 36 |

CAPITULO IV

RESULTADOS

| | |
|--------------------------------|----|
| 4.1 Presentación de Resultados | 37 |
| 4.2 Contrastación de Hipótesis | 48 |

DISCUSIÓN DE RESULTADOS V

| | |
|--------------------------------------|----|
| 5.1. Contrastación de los resultados | 58 |
| CONCLUSIONES | 59 |
| RECOMENDACIONES | 60 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 61 |
| ANEXOS | 64 |

RESUMEN

El problema general de la presente es: ¿de qué manera se relaciona el proceso inmediato con el delito de omisión a la asistencia familiar el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?, siendo su objetivo: determinar de qué manera se relaciona el proceso inmediato con el delito de omisión a la asistencia familiar el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017, la hipótesis general planteada fue que el proceso inmediato se relaciona negativamente con el delito de omisión a la asistencia familiar el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017. Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo-deductivo y análisis-síntesis.

Como conclusión principal señalamos que se logró determinar que el proceso inmediato se relaciona negativamente con el delito de omisión a la asistencia familiar el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017.

PALABRAS CLAVES: Proceso inmediato Delito de omisión a la asistencia familiar, Proceso simplificado, Proceso especial.

ABSTRACT

The general problem of the present is: how is the immediate process related to the crime of omission of family assistance in the Judicial District of Junín, Jauja headquarters, 2017 ?, being its objective: to determine how the process is related immediately with the crime of omission to family assistance the Judicial District of Junín, Jauja headquarters, 2017, the general hypothesis was that the immediate process is negatively related to the crime of omission of family assistance the Judicial District of Junín, Jauja headquarters , 2017. The general methods that were used were the inductive-deductive method and analysis-synthesis.

As a main conclusion, we noted that it was determined that the immediate process is negatively related to the crime of omission of family assistance in the Judicial District of Junín, Jauja headquarters, 2017.

KEY WORDS: Immediate process Offense of omission to family assistance, Simplified process, Special process.

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se estableció como pregunta general la siguiente: ¿de qué manera se relaciona el proceso inmediato con el delito de omisión a la asistencia familiar el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

Siendo su objetivo: determinar de qué manera se relaciona el proceso inmediato con el delito de omisión a la asistencia familiar el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017.

Nuestra hipótesis planteada fue que el proceso inmediato se relaciona negativamente con el delito de omisión a la asistencia familiar el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017.

La presente tesis se encuentra dividida en cuatro capítulos, siendo su estructura la siguiente:

En el primer capítulo denominado Planteamiento del problema, se desarrolla la descripción de la realidad problemática, formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo denominado Marco teórico de la investigación, se desarrollan ítems como: antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

En el tercer capítulo denominado Metodología de la investigación, se desarrollan aspectos como: métodos de investigación, tipos y niveles, población y muestras, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumento, y técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el cuarto capítulo denominado Resultados de la investigación, se consideran los siguientes ítems: presentación de resultados, contrastación hipótesis y la discusión de resultados.

Y finalmente, se han redactado las conclusiones y recomendaciones; como las referencias bibliográficas y anexos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

La presente investigación ha tenido como finalidad establecer si el proceso inmediato regulado en el Decreto Legislativo Nro. 1194 es la vía procesal adecuada para regular al delito de omisión de asistencia familiar, considerando que actualmente existe una problemática entorno a ello a nivel doctrinal, porque se considera desde un sector de la doctrina que dicha vía procesal no sería la más adecuada porque no se está ante un caso en concreto de simplificación procesal, ya que la estabilidad económica del denunciado puede modificarse y por tanto, no se estaría ante un caso en estricto sentido de inmediatez, por ende debería de suprimirse dicha causal para operar el proceso inmediato, haciendo que el citado proceso no sea la vía idónea para regular procesalmente dicho tipo penal, siendo el proceso penal común la vía ordinaria.

En tanto, otro sector de la doctrina considera que la regulación vía el proceso inmediato del delito de omisión a la asistencia familiar es la modalidad precisa y concreta para procesar este tipo de delitos, considerando el alto nivel de incidencia de estos delitos a nivel nacional.

Así, el debate no sólo se ciñe a una cuestión procesal en estricto sentido, sino también se alude a un ámbito teórico, porque estableciendo de forma adecuada la regulación de este tipo de delitos será factible señalar si es una vía idónea para que la omisión a la asistencia familiar como tipo penal sea regulado vía el proceso inmediato, como mecanismo de simplificación procesal que debe de observar la observancia de todas las garantías constitucionales propias del proceso penal en un Estado Constitucional de Derecho.

Es importante acotar que la vía procedimental para los delitos de omisión a la asistencia familiar, no debe ser siempre el proceso inmediato; una interpretación del texto del art. 446 del Código Procesal Penal, en ese sentido, es errada; pues es frecuente supuestos de delitos de omisión a la asistencia familiar que no configuran

causa probable, supuesto que imposibilitaría que se utilice el proceso inmediato como mecanismo procesal para los delitos de omisión a la asistencia familiar. El contexto en el que se desarrolla la presente investigación tiene como finalidad precisamente establecer la forma en que debe ser debidamente normativizado el delito de omisión de a la asistencia familiar, considerando que actualmente esto constituye un problema probatorio para acreditarlo, sin que exista un debate que sirva para cuestionar si es necesario su regulación en este tipo de procesos como lo es el proceso inmediato. Por ello, ha sido importante analizar dicha problemática para haber determinado que el proceso inmediato no es la vía adecuada para regular de forma célere este tipo de delitos, y a partir de ahí. En ese sentido, la presente investigación ha tenido como finalidad ese aspecto normativo, con el único objetivo de establecer en función a la doctrina y la jurisprudencia si es factible que el referido proceso puede regular el delito de omisión a la asistencia familiar.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general.

¿De qué manera se relaciona el proceso inmediato con el delito de omisión a la asistencia familiar el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

1.2.2 Problemas específicos.

- ¿En qué medida se relaciona el proceso inmediato con el presupuesto procesal de la existencia de una sentencia judicial en que establezca la obligación de prestar alimentos en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

- ¿De qué manera se relaciona el proceso inmediato con el presupuesto procesal que establezca que exista una liquidación de pensiones de alimentos devengados debidamente aprobada por el juez de la causa en el proceso de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

1.3 Objetivo general

Determinar de qué manera se relaciona el proceso inmediato con el delito de omisión a la asistencia familiar el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017.

1.4 Objetivos específicos

- Establecer en qué medida se relaciona el proceso inmediato con el presupuesto procesal de la existencia de una sentencia judicial en que establezca la obligación de prestar alimentos en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017.
- Determinar de qué manera se relaciona el proceso inmediato con el presupuesto procesal que establezca que exista una liquidación de pensiones de alimentos devengados debidamente aprobada por el juez de la causa en el proceso de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017.

1.5 Justificación de la investigación

Desde un enfoque social, la investigación contribuye a aquellas personas que son denunciadas por el delito de omisión a la asistencia familiar, considerando que muchas veces la imputación por este delito se realiza vía el proceso inmediato siendo que no es posible evidencia flagrancia en los casos que la situación económica del imputado haya variado, por ello es que la presente significará una contribución a nivel social para que el referido tipo penal sea suprimido de dicho proceso inmediato, por lo que se beneficia a diferentes personas procesadas por este delito.

Desde un enfoque teórico, se justifica porque se pretende estudiar desde una consideración dogmática este tema de suma actualidad, considerando que el referido tipo penal no debe ser objeto de regulación a través del proceso inmediato como causal de flagrancia, siendo muy importante asumir una posición doctrinal entre aquellas que establecen que sí debe ser causal de flagrancia y aquellas que establecen que no, proponiendo una modificatoria al proceso inmediato, manifestando que la misma causa más carga procesal y no lo que se busca a través de la simplificación procesal, que es la celeridad y eficiencia del proceso penal.

Desde un enfoque metodológico, contribuye a través de la elaboración del instrumento denominado cuestionario, que servirá en adelante a futuros investigadores que aborden el tema objeto de tesis.

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones encontradas por el investigador se encuentran principalmente orientadas en dos aspectos.

1.6.1 Limitación especial.

La presente investigación se desarrollará en el Distrito Judicial de Junín, específicamente en su sede de la provincia de Jauja.

1.6.2 Limitación temporal.

La presente investigación se limita temporalmente en el periodo del tiempo del año 2017, para la recolección de sus datos.

1.7. Viabilidad de la investigación

La investigación de la presente línea de investigación ha sido factible por constituir un tema de actualidad relevante e interés colectivo, considerando que a nivel de pregrado no se han desarrollado investigaciones al respecto, por lo que su viabilidad se halla referida al aspecto práctico y social.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales.

Argueda P. (2013) con su tesis titulada: “El delito de omisión a la asistencia familiar”, que señala que subyacen en este tipo de delitos subyacen problemas de fondo como son que gran parte, quienes accionan son las mismas madres ya sean mayores o menores de edad, las demandantes provienen de hogares desintegrados donde ha fallado la figura de padre o madre o de ambos y los problemas vividos al interior de sus familias pareciera que se vuelven a repetir, esta situación se agrava, cuando son los mismos padres que no han cuidado, aconsejado o no haber dado ejemplos de vida, concurren a los Juzgados de Familia para solicitar autorización con el fin de que sus hijas de tan sólo dieciséis años contraigan matrimonio con personas que apenas han alcanzado la mayoría de edad no teniendo un trabajo estable o solicitan la autorización sólo porque la menor está en estado de gestación, y no tienen la suficiente información ni madurez para el nuevo estado civil que van a asumir, lo cual desde ya se avizora que esas uniones muy tempranas no son fáciles de consolidar y no duren mucho tiempo , siendo lo más común que el cónyuge no cumpla con sustentar a la familia , o si la acude económicamente, dadas las labores temporales o sin especialización determine que los ingresos económicos sean mínimos lo cual conlleva no solo a que la cónyuge recurra a solicitar tutela jurisdiccional.

Martel E. (2014) con su tesis titulada “El proceso inmediato como herramienta procesal reguladora de los delitos por flagrancia”, en donde se establece que la existencia de un trámite especial para los delitos presuntamente cometidos en flagrancia, no es del todo nuevo en nuestro país, sino que ya había sido aplicada una figura similar durante los últimos años de vigencia del Código de Procedimientos Penales de 1973, concretamente entre los años 1993 y 1997, por medio de la aplicación de la “citación directa” para el juzgamiento de flagrancias. Este trámite diferenciado cayó en desuso con el cambio de modelo procesal, al entrar en vigencia del Código Procesal Penal de 1998. En el estudio acerca del derecho comparado, queda de manifiesto que existe el concepto de flagrancia en otras latitudes, siempre

en términos similares al concepto que contempla el Código Procesal Penal de Costa Rica. Sin embargo, las consecuencias que se desprenden a nivel del proceso son diferentes en cada país, dependiendo del sistema imperante inquisitivo, acusatorio o mixto y de la mayor o menor presencia de criterios de peligrosidad a la hora de elaborar las regulaciones procesales penales en cada uno de ellos.

2.1.2 Investigaciones nacionales.

La tesis de Fiestas S. (2016) titulada: “La aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del Distrito de Trujillo”, sustentada en la Universidad Nacional de Trujillo el año 2016, mencionándose que el mecanismo de aplicación del principio de oportunidad influye de manera significativa y resulta de gran importancia en la solución de casos de delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales de Trujillo 2008-2009, conforme se desprende de la presente investigación, pues la mayor parte de los casos, han sido resueltos por los sujetos de la relación procesal, sin poner en marcha el aparato judicial o dando por concluido el ya iniciado, el 29.0% de los casos de delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, no se aplicaron el principio de oportunidad; donde hay porcentajes mínimos (0% y 6.5%) de fiscales y/o abogados que opinan que definitivamente no existe influencia del principio de oportunidad en la solución del conflicto, y además no soluciona los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos; luego ningún fiscal y/o abogado opina lo contrario respecto a que los imputados cumplan con el acuerdo del principio de oportunidad.

La tesis de Gutiérrez D. (2017), titulada: “Estado de los procesos en delito de omisión a la asistencia familiar frente al nuevo código procesal penal y el Código de Procedimientos Penales en distrito judicial de Ica”, sustentada en la Universidad de Huánuco el año 2017, señalándose que respecto de las ventajas que comporta la aplicación del nuevo proceso penal, respecto de los delito de omisión a la asistencia familiar: se puede aplicar un mecanismo alternativo de solución como es la Aplicación de Principio de Oportunidad, en el cual el imputado (padre deudor) tiene la oportunidad de acogerse a este mecanismo de solución, evitando así un posible juicio y posteriormente una sentencia, otra de las ventajas es, la aplicación de la Incoación

al Proceso Inmediato con el cual el proceso en estos delitos se hace más célere; respecto del itinerario del delito de omisión a la asistencia familiar: que para que se inicie el proceso penal por este delito tiene que haber existido un proceso de alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado el cual ha sido incumplido por el demandado.

Asimismo se cita la investigación de Castro M. (2017) cuyo título es: “Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en los delitos de omisión a la asistencia familiar (JIP– Acobamba 2016)”, sustentada en la Universidad Nacional de Huancavelica el año 2017, en donde se señala que la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el juzgado de Investigación Preparatoria de Acobamba, se estaría dando, porque el delito de omisión a la asistencia familiar no es materia de seguridad ciudadana y es perjudicial para la celeridad procesal, ya que en el juzgado de investigación preparatoria al día se realizan diferentes tipos de audiencias, relacionados a la libertad individual y las audiencias de omisión a la asistencia familiar se estarían reprogramando en algunos casos. A causa del crecimiento de la delincuencia y la inseguridad ciudadana, el poder legislativo se vio obligado a delegar al poder ejecutivo, así buscar estrategias para combatir la delincuencia y fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana, consecuentemente la implementación del reglamento del proceso inmediato en casos de flagrancia, entre las finalidades, la celeridad de los procesos de omisión a la asistencia familiar.

La tesis de Cartagena J. (2016), titulada “Inconvencionalidad del Decreto Legislativo Nro. 1194 y sus efectos en la administración de justicia de la provincia de San Román - Juliaca”, sustentada en la Universidad Néstor Cáceres Velásquez el año 2016, en el que se plantea que el Decreto Legislativo N° 1194 que reformula el Proceso Inmediato, es Inconvencional, por violar el derecho al Plazo Razonable y a la defensa del procesado, así lo ha demostrado, el Derecho Internacional, la Jurisprudencia, Doctrina, y el 83% de los abogados encuestados de la Provincia de San Román de Juliaca, los supuestos de flagrancia incisos 3 y 4 del artículo 259 del Nuevo Código Procesal Penal, no cumplen con los presupuestos de Inmediatez Personal, Inmediatez Temporal y la Necesidad de Urgencia establecidos por el Tribunal Constitucional, y la Jurisprudencia, por lo que estos supuestos enervan el derecho de defensa del procesado ante un Proceso Inmediato Reformado, a nivel del Ministerio

Público, bajo la reforma del proceso inmediato, afecta gravemente su actuación Objetiva, su imparcialidad y su independencia, siendo sus funciones encomendadas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Ministerio Público”.

2.1.3 Investigaciones locales.

A nivel local no se han hallado investigaciones al respecto, que aborden la línea de investigación de la presente.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Proceso inmediato.

El proceso inmediato es parte de lo que a nivel procesal se conoce como la simplificación procesal. En ese sentido, nos interesará conocer lo que la doctrina en primera instancia ha explicado respecto de su contenido.

El proceso inmediato es un proceso especial que en el Código de Procedimientos Penales de 1940 no se hallaba regulado. Este proceso especial tiene su origen en Italia, con el llamado *giudizio direttissimo* y el *giudizio immediato*.

Por otro lado, el proceso penal inmediato o también llamado juicio inmediato, tiene como fuente a los juicios directísimos (flagrancia o confesión) e inmediata prueba evidente) del Código de Procedimiento Penal Italiano de 1989.

Por lo tanto, estos mecanismos juntos constituyen uno de los principales estamentos del procedimiento penal citado, ya que simplifica, economiza y agiliza al sistema de justicia penal, buscando proporcionar resultados más efectivos en la justicia penal de los delitos penales.

Así pues, el proceso inmediato significa un aspecto medular en la simplificación procesal, teniendo este sus antecedentes en la norma penal Italiana, donde la etapa intermedia es prescindible, estando listos los hechos y elementos para juicio sumario, especialmente para presupuestos, confesión del acusado u obtener pruebas evidentes y suficientes para señalar la responsabilidad penal en el imputado.

La base de estos mecanismos de simplificación procesal, se funda en el objeto de hacer más liviano el proceso penal, haciendo que sea fácil, rápido y eficaz, permitiendo reducir el tiempo de respuesta penal, combatir el estándar de procedimiento y aliviar el abultado porcentaje de causas pendientes de resolución.

Cabe destacar, que el proceso inmediato, tal y como se conoce actualmente, tuvo un proceso formativo peculiar, ya que, como un mecanismo de simplificación procesal, su aplicación antes de la dación del nuevo Código Procesal Penal, era facultativa, esto es, que su desarrollo en el proceso era una potestad fiscal y no constituía por ello una obligación procesal.

Este rol del proceso inmediato, se ha modificado gracias a las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1194, respecto de los artículos 446°, 447° y 448°, modificaciones realizadas en el marco otorgado por la Ley N° 30336, que delega facultades legislativas al ejecutivo respecto de temas asociados a la seguridad ciudadana.

Así pues, una primera apreciación a revisar es la extendida por Reyna (2015), para quien el proceso inmediato, resulta ser un mecanismo especial por el cual se tiende a “la simplificación y celeridad de las etapas del proceso común, (...) para aquellos casos en los que no se requiere de mayor investigación para que el fiscal logre su convicción respecto a un caso en concreto y formule acusación”.

Para el profesor Ticona V. (2014), esta herramienta de simplificación procesal “constituye en un proceso especial y además una forma de simplificación procesal” (p. 43).

En el C.P.P. el proceso inmediato se encuentra situado en el libro V, I sección, en sus artículos 446° al 448°, modificados el 2015 mediante el D.L. 1194, cuyos caracteres esenciales se dirigen hacia la flagrancia, esto, como presupuesto fundamental de la institución procesal. Empero, encontramos también un cambio sustancial en el ser del proceso, dictaminado por el ya citado D.L. 1194, que implica la pérdida de su carácter facultativo, respecto de la actuación fiscal entorno a su invocación, generando así una suerte de obligación en la actuación fiscal, cuando se presenten los requisitos para su presentación.

Habiendo señalado que el proceso inmediato es parte de la reforma procesal conocida como “simplificación procesal”, es posible extraer las características más notables o particulares que lo atañen como mecanismo de simplificación y como una clase de proceso especial dentro del ordenamiento procesal:

Una de las características más propias de este proceso es que representa un mecanismo de aceleramiento procesal, ya que se concentra en las primeras fases de la investigación probatoria, en especial en la sub-fase de diligencias preliminares.

En segundo lugar, el proceso inmediato se encuentra fundamentado en la inmediatez procesal de su aplicación, así como en su celeridad, el ahorro que implica su uso en la economía de recursos fundamentales como el tiempo, entre otros aspectos medulares en su desarrollo, en clara atención de las características del caso.

En tercer lugar, implica, como ya hemos adelantado previamente, un proceso especial, invocado a pedido de parte, lo que representa una facultad o potestad estatal a cargo del fiscal, siendo que solo él tiene la legitimidad para activar este mecanismo solicitándolo al órgano jurisdiccional, esto es, al juez de la investigación preparatoria.

Ahora bien, no queremos agotar el desarrollo del contenido del proceso inmediato respecto solo de lo dicho por la doctrina y análisis normativo, en tanto que resulta también valioso el aporte de la jurisprudencia, sobre todo si se trata de un pronunciamiento a través de un acuerdo plenario, como es esgrimido mediante el número 6-2010/CJ-116, fechado el 16 de noviembre de 2010, en su décimo párrafo señaló que el proceso inmediato significa "(...) una forma simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia".

En efecto, como manifiestan acertada mente Alfaro & Hurtado (2015), en acuerdo del citado San Martín (2015), la especialidad con la que trata el proceso inmediato en su atención a partes específicas del proceso, es la nota que resalta la naturaleza del mismo, ya que por ser un mecanismo de simplificación procesal, se basa en la inmediatez del proceso, su celeridad, el ahorro y economía de recursos fundamentales, como el tiempo entre otros aspectos no medulares en su desarrollo, en clara atención de las características del caso. Así pues, el proceso inmediato, responde a esta naturaleza, mediante la prontitud en la solución o dirimencia de la *litis* en sede penal, sobre todo en aquellos, que de otro modo, serían atendidos bajo estándares más latos en tiempo y recursos.

Otro rasgo que disgrega la naturaleza del proceso inmediato, como mecanismo procesal, es su fijación en la evidencia suficiente, resaltando por ello un criterio de objetividad ante el ilícito penal. En efecto, así lo ha entendido el profesor San Martín (2015), ya que la configuración normativa actual del proceso inmediato, no colinda con la entidad del delito, ni así mismo, con la idea de la unanimidad, sino más bien, con la existencia de una condicionante objetiva, en la que se halle notoriedad y evidencia de elementos de cargo, por medio de los cuales sea posible responder con veracidad a la realidad del delito, su realización y autor. Ahora bien, en un criterio que merece resaltarse en la doctrina acuñada por el citado San Martín (2015), es que el proceso inmediato no resulta ser un mecanismo de oficio ejercido discrecionalmente por la administración de justicia, sino que este debe de ser incoado por las partes, a causa de ser luego resultado por el juez.

2.2.2. El proceso inmediato regulado a nivel procesal.

Aunque como el proceso inmediato implica una suerte de eliminación de etapas procesales, es particularmente curioso observar que per se, observa también algunas fases en su desarrollo. Así pues, de lo debatido y discutido por la doctrina y lo expuesto en la norma procesal se puede diferenciar los siguientes aspectos procesales que se desenvuelven en el proceso inmediato: uno de los aspectos procesales con lo que queremos iniciar este acápite, trata respecto al inicio del proceso inmediato, en ese sentido, por los caracteres del mismo, este se inicia a pedido de parte fiscal, no siendo una posibilidad de la parte imputada el requerirlo a la autoridad jurisdiccional. Así, “el fiscal, mediante requerimiento escrito, ha de petitionar al juez de la investigación preparatoria se incoe o inicie el proceso inmediato, fundamentando en su requerimiento la procedencia de los supuestos contenidos en la norma” San Martín C. (2014, p. 144).

En la presentación del requerimiento, la previsión y respecto de los plazos procesales es también un aspecto a considerar. De modo que la norma procesal estima que el requerimiento de invocación del proceso inmediato ha de presentarse inmediateamente después de haberse agotado las diligencias preliminares, esto es, antes del inicio de la investigación preparatoria, o en 30 días antes de formalizarse

esta última, siendo que la naturaleza de este plazo es de caducidad, lo que indica que, a su vencimiento, no será posible solicitarlo luego.

Otro de los aspectos que queremos comentar, es el referente a la Audiencia Única de Incoación en casos de flagrancia. En ese sentido, como aparece en el artículo 447° del C.P.P., cuando se configura la flagrancia, resulta necesaria la realización de una audiencia única de incoación del requerimiento fiscal de proceso inmediato.

Así pues, la referida audiencia de incoación, es solicitada luego de vencido el plazo de la detención policial, esto es a las 48 horas. Una particularidad, presente en su invocación es que, en ella, el imputado y su defensa técnica, pueden invocar se actúe el principio de oportunidad, del acuerdo reparatorio, o la terminación anticipada del proceso, según lo evalué este.

Hay que referir que el proceso inmediato simplifica de manera concreta la forma en que debe de desarrollarse el proceso penal, toda vez que ya no existe una etapa intermedia en este tipo de procesos, por lo que se desarrolla sólo una Audiencia Única para el desarrollo de casi todo este proceso.

Uno de los últimos aspectos procesales a considerar se refiere a la fase de juzgamiento. En ese sentido, queremos añadir en primer orden lo indicado en la norma procesal en su artículo 448°, el cual establece que una vez resuelto de forma positiva la incoación respecto del proceso inmediato, el juez penal, dentro de sus competencias, realizará el juicio en un plazo máximo de 72 horas, teniendo como características el ser oral, pública e inaplazable.

De este modo, al cumplirse los presupuestos normativos indicados para su configuración, el fiscal queda en facultad para incoarlo, obviando el desarrollo de las etapas de investigación preparatoria (total o parcial) e intermedia, propias del proceso penal común. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016).

Esta definición, aunque técnica, parece ser suficiente, empero, recurriremos a la visión doctrinaria para obtener un esquema más completo de su concepción.

Al respecto, Espinoza comenta que: “[...] podría cuestionarse esta obligatoriedad que lleva explícita la norma como inconstitucional al pretender obligar a los fiscales a iniciar el proceso inmediato” Espinoza J (2016, p. 188).

En palabras de Salas Arenas, el proceso inmediato es un mecanismo “necesario y una vía excepcional para evitar el dispendio de los escasos recursos de la administración de justicia (como país del tercer mundo)”. Salas J. (2016, p. 29).

De otro lado, San Martín refiere que el proceso inmediato se entiende como una suerte de mecanismo de simplificación en los trámites del proceso común, que provoca el aceleramiento procesal, concentrándose en los primeros momentos de la investigación probatoria y de forma especial en la sub fase de diligencias preliminares, eliminándose la etapa intermedia y por lo mismo, generando un recorte de la actividad probatoria por ya no necesitar de esta, San Martín C. (2015).

Ahora bien, el fundamento esencial que encausa la utilización y configuración del proceso inmediato, se encuentra en: “la facultad que tiene el Estado para organizar la respuesta penal en base a criterios de racionalidad y eficiencia, tomando como criterio esencial las características propias de cada caso y cuando de ellas se evidencien la innecesaria realización de mayores actos de investigación” Angulo P. (2017, p. 6).

Como el resto de los mecanismos de simplificación procesal, el proceso inmediato, además, fundamenta su *ratio* en los siguientes principios:

Economía procesal. Ya que impulsa el uso adecuado de los recursos en la persecución penal, conforme a la necesidad e importancia del caso.

Respeto al debido proceso. Siendo importante preservar el equilibrio eficacia – garantías, al reducirse las garantías del imputado ante la asunción de culpabilidad, su control resulta necesario.

Uso racional del plazo. Se sustenta en que el plazo razonable, resulta ser equivalente al plazo funcional o necesario para superar el conflicto penal.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente Nro. 05615-2016-PHC/TC, fundamento jurídico 6, ha señalado al mismo tiempo, que, por las características del proceso inmediato, así como por la naturaleza de la función fiscal, este mecanismo no representa una vía lesiva y concreta en la libertad personal del imputado. De este modo ha indicado que: “en cuanto al requerimiento del proceso inmediato, este Tribunal Constitucional ha dejado establecido que las actuaciones del Ministerio Público son, en principio, postulatorias”.

Presupuestos de su contenido.

De la revisión teórica, técnica y normativa que se ha expuesto hasta ahora, podemos aproximarnos al contenido legal que compone al proceso inmediato, en base a las siguientes consideraciones: para que la aplicación e invocación del proceso inmediato sea posible, deben estar presentes los siguientes supuestos, como se explican en el trabajo realizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016, p. 57):

- Que se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad de existirlos.
- Que se incurra en uno de los supuestos de hecho que habilita la incoación del proceso inmediato.

El requerimiento fiscal, para que el proceso inmediato, pueda ser invocado por el fiscal, este debe de proveer la existencia de dos características en el tiempo: en primer lugar, que se hayan culminado las diligencias preliminares, de este modo, se estará ante un proceso inmediato incoado cuando no medie formalización de la Investigación Preparatoria. En segundo lugar, que su solicitud se produzca antes de los 30 días de formalizada la Investigación Preparatoria. Para la tramitación del pedido o incoación del proceso inmediato, se han de seguir los siguientes pasos:

- Luego de las diligencias preliminares o hasta antes de los 30 días de formalizada la Investigación Preparatoria, el fiscal formula requerimiento de proceso inmediato ante el juez de la Investigación Preparatoria, sin perjuicio de solicitar las medidas de coerción que corresponda. Se deberá adjuntar la carpeta fiscal.
- El requerimiento será puesto en conocimiento de las partes en el término de 3 días para su pronunciamiento, y el juez de la Investigación Preparatoria resolverá en igual plazo. La resolución que se emita es apelable con efecto devolutivo.
- Notificado el auto que dispone la incoación del proceso inmediato, el fiscal formulará acusación.

Para la aportación y actuación probatoria.

Como se ha señalado de lo expuesto por San Martín Castro (2015, p. 22), en la conceptualización del proceso inmediato, no se ha regulado un momento específico en el que el imputado y las demás partes realicen la aportación de medios probatorio, esto porque ante la flagrancia se presume que esta parte ya no resulta necesaria.

Así también, no se ha regulado la oportunidad para que las partes procesales puedan constituirse como tales. En tal sentido, al no existir investigación preparatoria, ni etapa intermedia, los sujetos procesales tendrán, al inicio del juicio oral, oportunidad para solicitar su constitución en parte procesal, como también se ha estipulado y desarrollado en el Acuerdo Plenario N° 6-2010/- CJ-116.

2.2.3 Procedencia del proceso inmediato.

Los supuestos de procedencia del proceso inmediato, han sido incorporados por el legislador a través del artículo 446°, que regula un abanico importante de supuestos para que el proceso inmediato sea configurado e invocado, teniendo así los siguientes:

La flagrancia, que implica la “situación fáctica en la que el delincuente es sorprendido en el momento de delinquir o en circunstancias inmediatas a la comisión del delito” (San Martín C., 2014, p. 154). La flagrancia, de ese modo, implica la actuación inmediata de la autoridad en la detección del delito, siendo así una causa suficiente para activar la intervención de la policía, por el carácter urgente que reviste, el hecho de que el delito sea conocido y resuelto.

La confesión, que refiere “el reconocimiento del imputado de la participación en el hecho objeto de imputación, [en la que además] admite los cargos o imputación formulada en su contra” (Gutiérrez D., 2014, p. 155)

Los elementos de convicción, que representan la evidencia suficiente y necesaria que acredite la relevancia penal del hecho investigado y su calificación como delito, así también comprenden de manera extensiva a los “actos de prueba pre constituida que permiten establecer, de modo cierto, claro, patente y manifiesto, la realidad del delito y la vinculación del imputado con su comisión” San Martín (2014, p.117 y p. 156).

En la doctrina, es posible encontrar posiciones encontradas sobre si el legislador ha optado con bien en incluir a los delitos de omisión a la asistencia familiar y la conducción en estado de ebriedad como supuestos validos en estos apartados. Tanto es así, que “la nueva regulación establece la obligatoriedad de incoación del proceso inmediato en los casos de delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, lo que supone, a nuestro entender”, (Reyna L, 2014, p. 144).

Esta sistematización se perfeccionaría con la Constitución Política de 1993, alcanzando su ápice con la dación del nuevo Código Procesal Penal de 2004, donde las garantías fundamentales representan la más fiel expresión de la constitucionalización del Derecho Procesal Penal en general. Con el actual modelo procesal penal se busca otorgarles mayor protagonismo a estas garantías.

El actual modelo procesal vigente, se caracteriza, como se había indicado líneas arriba, por esgrimir con mayor nitidez la estructura de un sistema del proceso penal orientado hacia la protección de las garantías constitucionales, reflejadas directamente en la norma adjetiva.

Empero, de la revisión del desarrollo teórico de en el Perú, no ha sido posible advertir un criterio unánime en la clasificación de las garantías ofrecidas en el proceso penal en el actual sistema, sin embargo, si se ha podido acceder a aquellas que consideramos fundamentales para nuestro estudio. Una de las que queremos destacar, es la ofrecida por el profesor San Martin Castro, para quien las garantías procesales tienen una doble clasificación, esto es: las garantías procesales genéricas y las garantías procesales específicas.

Por otro lado, dentro de la misma categoría, San Martin Castro distingue también a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocida en los artículos 139° numeral 3) de la Constitución Política, así también por artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil y el artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por esta garantía se asegura: “acceso a la justicia, tanto para quien ha pretendido la tutela, iniciado un proceso, como para quien se defiende de esa pretensión; y salvo el cumplimiento de los presupuesto y requisitos procesales, a una sentencia

sobre el fondo fundada en Derecho y plenamente ejecutable, para hacer efectivos los derechos subjetivos y los intereses legítimos de naturaleza sustantiva”.

Por último, refiere también a la garantía del derecho de defensa, la misma que implica que “los justiciables, en la determinación de sus derechos y obligaciones, [...] no queden en estado de indefensión”.

Para Nataren la imparcialidad del juez significa “encomendar a un tercero desinteresado y ajeno a la contienda la resolución de una controversia surgida entre dos intereses particulares”.

De otro lado, Castillo Córdova considera que “la confianza que los tribunales deben inspirar a los ciudadanos en una sociedad democrática”, que a su vez exige dos condiciones, una para el juez; la otra, para la ciudadanía: la apariencia de imparcialidad y la convicción del justiciable” (2014).

En sentido parecido, Chunga Hidalgo, al referirse sobre la expresión de la imparcialidad en el proceso dice que: “son los instrumentos jurídicos y los tribunales supranacionales los que han reconocido que la imparcialidad jurisdiccional se enuncia como exigencia derivada del debido proceso con el ánimo de asegurar la mayor objetividad posible” (2016).

Hay que señalar que alcanzar la máxima objetividad e imparcialidad en sus decisiones del juez, podría considerarse como algo utópico e irrealizable, porque como señalaba Schmidt: “sólo un juez dotado de una capacidad sobre humanas podría sustraerse en su actividad decisoria a los influjos subjetivos de su propia actividad agresiva e investigatoria”, pero no debe ser óbice para que el juez llegue a desplegar esfuerzos por alcanzar dicho aspecto.

Así por ejemplo tenemos los siguientes principios:

- Principio de mínima intervención: Este principio dispone el carácter extraordinario en el uso de la norma penal, de este modo, el derecho penal, sólo ha de intervenir en la solución de un conflicto, cuando tratándose de bienes jurídicos bajo su tutela, las otras formas de solución no parezcan ofrecer satisfacción en su dirimencia.

- La vinculación de este principio con la simplificación procesal, se encuentra en que, por medio de la simplificación procesal, es válido entender que la utilización del sistema penal debe de ser excepcional, evitándose así, sobrecargar el sistema con casos que bien pueden ser resueltos en otras vías similarmente satisfactorias.

Así también, obtiene su vinculación respecto de la protección de bienes jurídicos tutelados, de este modo, el derecho penal, “sólo debe proteger los bienes jurídicos más importantes para las personas y la sociedad, ante los ataques más intensos”.

- Principio de legalidad: Este es uno de los principios rectores del derecho penal, cuyo carácter es fundamental, ya que, sólo mediante la ley, se le puede imponer a una persona la pena, previa imputación de una conducta delictiva, también señalada en la ley. De este modo, “sólo las leyes pueden decretar las penas de los delitos; y que esta autoridad no puede residir más que en el legislador que representa aun toda la sociedad agrupada por un contrato social”.

La vinculación de este principio, con la simplificación procesal, está prevista en el axioma de que sólo mediante una norma penal expresa se puede castigar una conducta delictiva, de este modo, aquellas que no pertenezcan a este grupo, no serán merecidas de sanción, utilizándose otros medios para su tipificación, como las conductas administrativas sancionables.

- Principio de culpabilidad: Mediante este principio, como se menciona en el Título Preliminar del Código Penal, se prevé que sólo puede ser sancionada con una pena la persona que haya sido previamente declarada culpable.

Su vinculación con la simplificación procesal, se estrecha en cuanto se evalúa el índice de casos donde efectivamente la culpabilidad del imputado, o se presume por el material probatorio que se aporta.

- Principio de celeridad procesal: Por medio de este principio, se prevé que el proceso penal, debe de disponer de las herramientas y mecanismos que hagan celeridad su desarrollo, ello en estricta vinculación con el garantismo penal, donde por la naturaleza del derecho penal, se restringen derechos como la libertad personal, la comunicación y otros de igual importancia, así pues, se debe vigilar de que el proceso no sea lato, para así no afectar de sobremanera estos derechos.

Como se ha adelantado brevemente en el acápite anterior, el modelo procesal penal actual peruano, cuenta con determinados mecanismos para la simplificación procesal, los cuales definiremos brevemente, haciendo incidencia más adelante respecto del proceso inmediato, ya que este representa una de las variables de estudio de la presente investigación.

Así, se consideran los siguientes:

- La acusación directa: La acusación directa significa el medio procesal por el cual el fiscal puede acusar de forma liminar al acusado, basando en lo obtenido en las diligencias preliminares; evitando investigaciones preparatorias formalizadas.

Es decir que se prevé directamente la acusación cuando los actos de investigación que él realizó, le permiten establecer suficientemente la factibilidad del crimen y la intervención del acusado en su realización. Está previsto en el artículo 336°, párrafo 4 del Código Procesal Penal, ubicándose así, dentro del proceso penal común.

- El proceso inmediato: Se define como una especie de proceso especial que, de acuerdo con ciertos supuestos establecidos en la ley, permite acortar el proceso penal común. Si se cumplen los presupuestos de la norma procesal, el fiscal está autorizado para iniciarlo, lo que elimina el desarrollo de las etapas preparatorias del proceso, así como los intermedios de investigación, típicos del procedimiento penal conjunto.

- La terminación anticipada: Es un mecanismo empleado para simplificar procedimientos penales, basado en el principio de consenso, y según el cual es a favor del acusado que acepta los cargos con una penalidad, en la medida en que permite la terminación célere del proceso penal. Se regula en el libro V, sección V del Código Procesal Penal, cuya aplicación es de carácter supletorio al proceso común.

- La conclusión anticipada del juicio: Representa el reconocimiento del imputado de los cargos de los que se le acusa, aceptando las consecuencias jurídicas de los mismos. Como mecanismo de simplificación procesal, busca evitar, por sobre todo la dilación del proceso penal, evitando concretamente, la aplicación del juicio oral. Tiene como elementos constitutivos, al reconocimiento de los hechos perpetrados por el acusado, el mismo que tiene que llevarse a cabo de forma voluntaria. Se encuentra regulada en el artículo 372° del Código Procesal Penal.

2.2.4 El delito de omisión a la asistencia familiar.

Por medio de la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar, se intenta, la protección de un bien jurídico socialmente sensible, esto es, el bienestar de la familia, comprendida esta “como la base necesaria y es el más poderoso elemento de grandeza de las naciones. Es el grupo fundamental y eterno del Estado, las mismas que están unidas visceralmente a la sociedad”, (Bramont L, 1994, p. 539)

La asistencia familiar, en torno a la tipificación de los delitos de omisión, representa entonces un concepto que ha escapado de la materia civil, para incorporarse al ámbito penal, en virtud de la mencionada alta sensibilidad del bien jurídico tutelados.

En ese sentido, “las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia, fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar”, (Campana, M, 2012, p. 56), serán comprendidas también por la dogmática penal, como la asistencia familiar.

En ese sentido, lo que intenta entenderse desde la protección del derecho penal, respecto a la asistencia alimentaria familiar, es la guardia del derecho penal, a propósito de un bien jurídico de tan alto valor social, cuyo contenido se expresa en la voluntad de los componentes de la familia de prestarse atención, y no así en ningún carácter obligatorio. En ese sentido, el elemento volitivo, “presente en las relaciones alimentarias entre padres e hijos y viceversa es un elemento característico de esta”, (Plácido A., 2001, p. 349).

Esta posición empero, derivada de la perspectiva civil, no ha aterrizado en forma llana en la doctrina penal; así (Mir S.,2005), ha señalado en referencia a este tipo de delitos que “no todo bien jurídico requiere tutela penal, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal” (p. 159).

La regulación penal del delito a la asistencia familiar, no tiene, en vista de lo anterior, un tratamiento conceptual uniforme pues, parece contener, según se cita, cierto carácter populista en su inclusión como un bien jurídico relevante de protección penal.

En tales argumentos, prestando atención a lo establecido en la constitución política de nuestro país, en su artículo 2º, su inciso 22 y literal c), que establece la inaplicabilidad de la privación de

la libertad por la adjudicación de una deuda., es posible que los mismos puedan adquirir una mayor validez.

Al respecto, el profesor Bernal J (1997), comenta contrario sensu, que obedecer a tal lógica, sería desmerecer la importancia de la asistencia familiar y la familia, “como un

bien jurídico digno de protección por parte del derecho penal, siendo que, además, la familia, según lo entiende el citado autor” (p. 42).

Otro sector sostiene que el bien jurídico que se protege en este artículo son los deberes de orden asistencial, los cuales pretenden proteger el adecuado desarrollo físico y mental de los familiares dependientes del obligado.

Y en ese mismo sentido, el ya citado profesor Donna (2001), explica a modo concluyente que “el interés jurídico tutelado es el deber de satisfacer las necesidades de alimentación, vestimenta, vivienda y asistencia médica del sujeto pasivo mediante la correlativa prestación económica.”

2.2.5 Consideraciones sustantivas del delito de omisión a la asistencia familiar.

El delito de omisión a la asistencia familiar dura mientras persista el deber a la asistencia familiar y por ello se dice que es un delito permanente:

- **Sujeto activo.** Se referencia que el agente es aquel que no cumple, siendo su deber jurídico cumplir la prestación económica, previamente establecida por resolución judicial en sede civil.

- **Sujeto pasivo.** Es la persona que es víctima de aquella que no presto los alimentos, constituyen un delito de omisión a la asistencia familiar.

- **Es un delito de peligro.** Este delito omisivo de connotación familiar atenta voluntariamente contra todo el núcleo familiar dejando en desamparo y tutela a todos los protegidos por ley de ser educados, alimentados, vestidos, recreados y atendido por salud.

Campana M. (2012) refiere que el trámite del juicio de alimentos no admite la deducción de excepciones de previo y especial pronunciamiento, cuya situación y resolución implicaría una dilación del proceso en detrimento de la brevedad que por naturaleza se ha pretendido preservar.

Efectivamente el proceso de alimentos es célere vía proceso sumarísimo civil, por el mismo hecho que se ve el interés superior del niño, siendo este último a ser tutelado. Hoy día llegado este proceso civil a la vía penal es tramitado vía proceso inmediato.

Espinoza J (2001) postula que el incumplimiento a los deberes de asistencia familiar requiere una acción y su incumplimiento constituye una omisión, salvo en algunos casos de pluralidad de beneficiarios en que los deberes no pueden ser satisfechos conjuntamente. Aun cuando por cuestiones de conveniencias, se establecen cuotas alimentarias periódicas no se consume por una omisión localizable en un punto temporal, sino por una continuidad que se extiende en el tiempo, incluso en muchos casos talvez inmerso en un proceso civil y penal y este órgano emitiendo resolución judicial obliga al deudor alimentario a cumplir con esta responsabilidad bajo apercibimiento en la vía penal, prolongándose su cumplimiento de manera innecesaria.

(Castillo J., 2015, p. 32) señaló que: “la obligación alimenticia es una verdadera relación que se establece recíprocamente entre parientes a favor del necesitado”.

Entonces esta prestación de alimentos comprende lo necesario para la asistencia en las enfermedades. De ahí que este deber jurídico presenta un contenido patrimonial; pero no así su finalidad que consiste en la preservación de la persona del alimentado. De esta manera pues, las características más significativas de esta obligación legal son. Inherencia personal, inalienabilidad, irrenunciabilidad y reciprocidad.

Angulo P. (2017) señaló que “el delito de omisión a la asistencia familiar se construye como una norma penal en blanco, cuyo supuesto de hecho debe buscarse en los preceptos civiles reguladores de estos deberes” (p. 43). De este modo la indeterminación de algunos de estos deberes mencionados o su excesiva amplitud; plantea algunos problemas de importancia práctica a la hora de delimitar la materia de prohibición penal.

La consumación constituye una de las etapas del *iter criminis*, habiendo un delito consumado cuando una determinada conducta, ha realizado todos los elementos del tipo penal, o cuando efectivamente se ha lesionado el bien jurídico protegido.

Respuestas de la jurisprudencia respecto del delito de omisión a la asistencia familiar.

Para dar una visión lo más completa posible de la configuración del delito de omisión a la asistencia familiar, podemos extraer un conjunto de pronunciamientos que retocan el entendimiento de su configuración. En ese sentido, por ejemplo, tenemos a la Casación N° 002-2010-LAMBAYEQUE, que se trasunta como en un caso el que se solcito al órgano jurisdiccional, mediante la vía casacional, una interpretación jurisprudencial del delito de omisión a la asistencia familiar, en este sentido, el órgano colegiado se ha pronunciado bajo los siguientes términos, en su fundamento octavo: “Que, asimismo, el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal sanciona la conducta de quien “omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial”.

2.3. Definiciones conceptuales

2.3.1 Proceso inmediato. Es aquel mecanismo necesario y una vía excepcional para evitar el dispendio de los escasos recursos de la administración de justicia (como país del tercer mundo) y asegurar la justicia pronta y aplicable en casos que razonablemente puedan ser de exigencia menos formal”, (Salas J., 2016, p. 29).

2.3.2 Delito de omisión a la asistencia familiar. Tiene su idea fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia”, de ahí que el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial, (Olórtegui R., 2010, 32).

2.3.3 Simplificación procesal. Permiten abreviar etapas en el trámite del proceso penal e inclusive en alguno de éstos, la obtención de una sentencia anticipada, respetando los estándares mínimos del debido proceso, (Binder A., 1993).

2.4. Sistema de Hipótesis

2.4.1 Hipótesis general. El proceso inmediato se relaciona negativamente con el delito de omisión a la asistencia familiar el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017.

2.4.2 Hipótesis específicas.

- El proceso inmediato se relaciona negativamente con el presupuesto procesal de la existencia de una sentencia judicial en que establezca la obligación de prestar alimentos en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017.
- El proceso inmediato se relaciona negativamente con el presupuesto procesal que establezca que exista una liquidación de pensiones de alimentos devengados debidamente aprobada por el juez de la causa en el proceso de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017.

2.5 Sistema de variables

2.5.1 Variable independiente. Proceso inmediato

2.5.2 Variable dependiente. Delito de omisión a la asistencia familiar

2.6. Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de variables.

| Variables | Dimensiones | Indicadores |
|---|--|--|
| Variable Independiente Proceso inmediato | Proceso célere | Proceso sin juicio oral |
| | | Proceso sumario |
| | Proceso simplificado | Proceso especial para determinados delitos. |
| | | Proceso sin dilaciones |
| | Proceso especial | Proceso garantista |
| | | Proceso con audiencia única |
| Variable dependiente Delito de omisión a la asistencia familiar | Sentencia judicial en la que esté establecida la obligación de prestar alimentos | Que exista una liquidación de pensiones de alimentos devengados debidamente aprobada por el juez de la causa en el proceso de alimentos Obligación prestacional |

Elaboración: propia

CAPÍTULO III

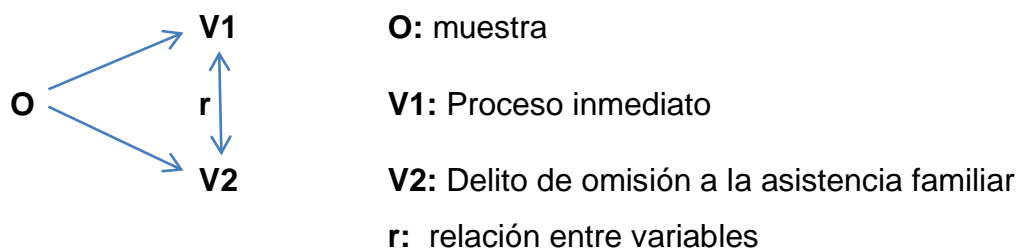
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación.

3.1.1 Enfoque. La presente utilizó un enfoque jurídico práctico en la medida que este tipo de investigaciones se centra en el análisis y solución de problemas de varias índoles de la vida real, con especial énfasis en lo social, Arnao G. (2007).

3.1.2 Alcance o nivel. El nivel de investigación es de carácter relacional, que de acuerdo a Porras L. (2001) la característica más importante de este nivel es que posee análisis estadístico bivariado (de dos variables) y es, precisamente, lo que lo diferencia del nivel descriptivo (donde el análisis estadístico es univariado); y la diferencia con el nivel explicativo es que no pretenden demostrar relaciones de causalidad.

3.1.3 Diseño. Se utilizó un diseño no experimental, de tipo transversal o transeccional., de carácter correlacional:



3.2. Población y muestra.

3.2.1 Población. Se encuentra constituida por abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, cuya cantidad es de 75.

3.2.2 Muestra. La muestra se encuentra constituida por 39 abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, de acuerdo a la fórmula muestral siguiente:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Población

z = Nivel de confianza

p = Probabilidad a favor (0.50)

q = Probabilidad en contra (0.50)

s = Error de estimación.

& = 90 %

z = 1.96

p = 0.5

q = 0.5

s = 0.01

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (87)}{(0.050)^2 (87-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = 39

Se utilizó un muestreo aleatorio simple, porque cada elemento de la población puede ser objeto de la muestra.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para la presente investigación se utilizó como técnicas de recolección de datos, principalmente a la entrevista y al análisis documental.

La entrevista a criterio de Porras, L. (2001) no se basa en cuestionarios cerrados y altamente estructurados, aunque se puedan utilizar, sino en entrevistas más abiertas cuya máxima expresión es la entrevista cualitativa en profundidad, donde no sólo se mantiene una conversación con un informante.

En relación al análisis documental, puede señalarse que es una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación.

Como instrumento de recolección de datos se utilizó el cuestionario que se aplicó a la muestra seleccionada, para mediar las variables de estudio, cuales son: proceso inmediato y omisión a la asistencia familiar.

3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de información

Principalmente para el procesamiento de datos se hizo uso del programa SPSS (Statistical Package for Social Sciences), Versión 22, a fin de haber establecido estadísticamente un análisis de los datos procesados, que sean interpretados, y expresados a nivel de gráficas de barras.

3.4.1 Gráficos. Permitieron presentar los datos en forma simple y rápida.

3.4.2 Estadísticos. Sirvieron para conocer los valores obtenidos con respecto a las tendencias centrales. Desviación típica y coeficiente de variación. En el caso de instrumentos con preguntas abiertas se emplearon tablas de reducción de datos con el fin de determinar probables categorías emergentes.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Contrastación de los resultados

En el presente ítem se presentan los resultados obtenidos del instrumento de investigación aplicado.

- Ítem N° 1: ¿El proceso inmediato, al ser un proceso abreviado, cumple con los estándares garantistas en respeto del derecho de defensa del imputado en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

Tabla 2

¿El proceso inmediato, al ser un proceso abreviado, cumple con los estándares garantistas en respeto del derecho de defensa del imputado en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-----------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Si | 11 | 28,2 | 28,2 | 28,2 |
| Válido No | 28 | 71,8 | 71,8 | 100,0 |
| Total | 39 | 100,0 | 100,0 | |

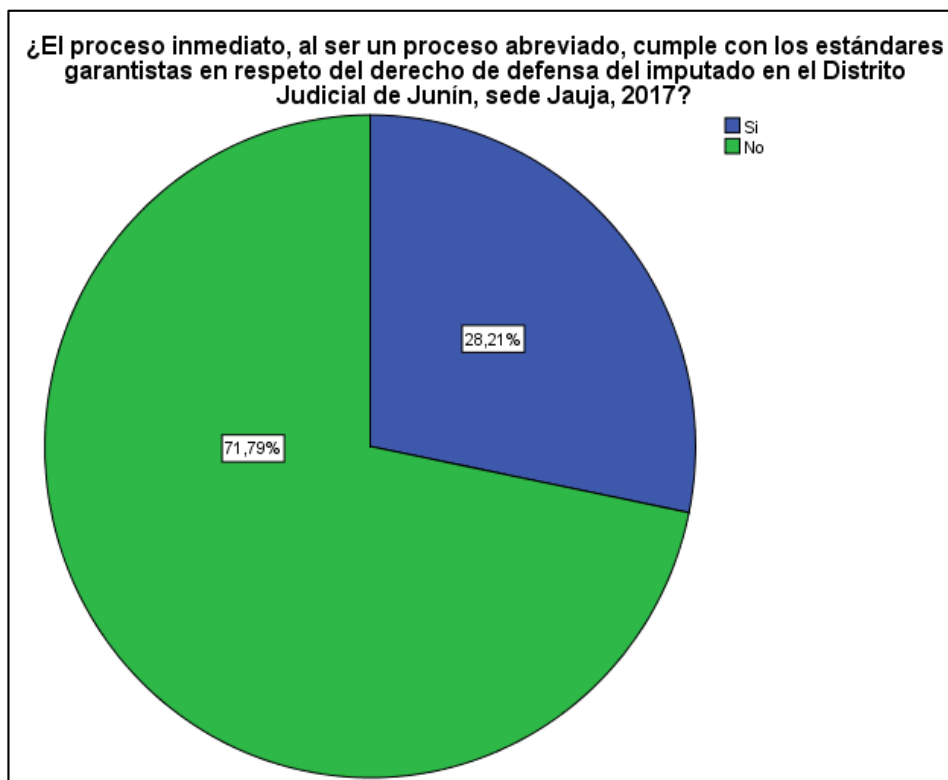


Figura 1. ¿El proceso inmediato, al ser un proceso abreviado, cumple con los estándares garantistas en respeto del derecho de defensa del imputado en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

Interpretación: Al preguntársele a un grupo de 39 abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, si en proceso inmediato, al ser un proceso abreviado, cumple con los estándares garantistas en respeto del derecho de defensa del imputado en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017, estos respondieron de que si en un 28.21% y que no en un 71.79%.

Ítem N° 2: ¿El proceso inmediato, al ser un proceso concreto, cumple con el respeto de los derechos fundamentales del imputado, desde un enfoque constitucional en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

Tabla 3

¿El proceso inmediato, al ser un proceso concreto, cumple con el respeto de los derechos fundamentales del imputado, desde un enfoque constitucional en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Si | 26 | 66,7 | 66,7 | 66,7 |
| | No | 13 | 33,3 | 33,3 | 100,0 |
| | Total | 39 | 100,0 | 100,0 | |

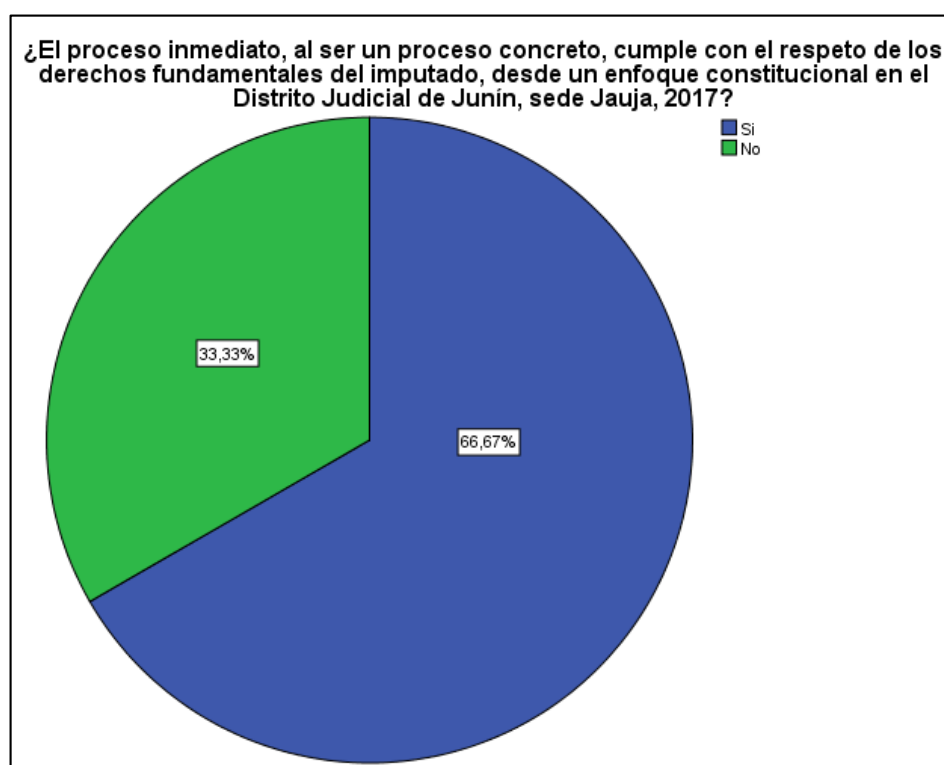


Figura 2. ¿El proceso inmediato, al ser un proceso concreto, cumple con el respeto de los derechos fundamentales del imputado, desde un enfoque constitucional en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

Interpretación: Al preguntársele a un grupo de 39 abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, si el proceso inmediato, al ser un proceso concreto, cumple con el respeto de los derechos fundamentales del imputado, desde un enfoque constitucional en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017, estos respondieron de que si en un 66.67% y que no en un 33.33%.

Ítem N° 3: ¿El proceso inmediato, al ser un proceso de una única etapa, garantiza que el derecho de defensa en sus vertientes, de defensa técnica y material, se respeten en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

Tabla 4

¿El proceso inmediato, al ser un proceso de una única etapa, garantiza que el derecho de defensa en sus vertientes, de defensa técnica y material, se respeten en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|----|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Si | 27 | 69,2 | 69,2 | 69,2 |
| | No | 12 | 30,8 | 30,8 | 100,0 |
| Total | | 39 | 100,0 | 100,0 | |

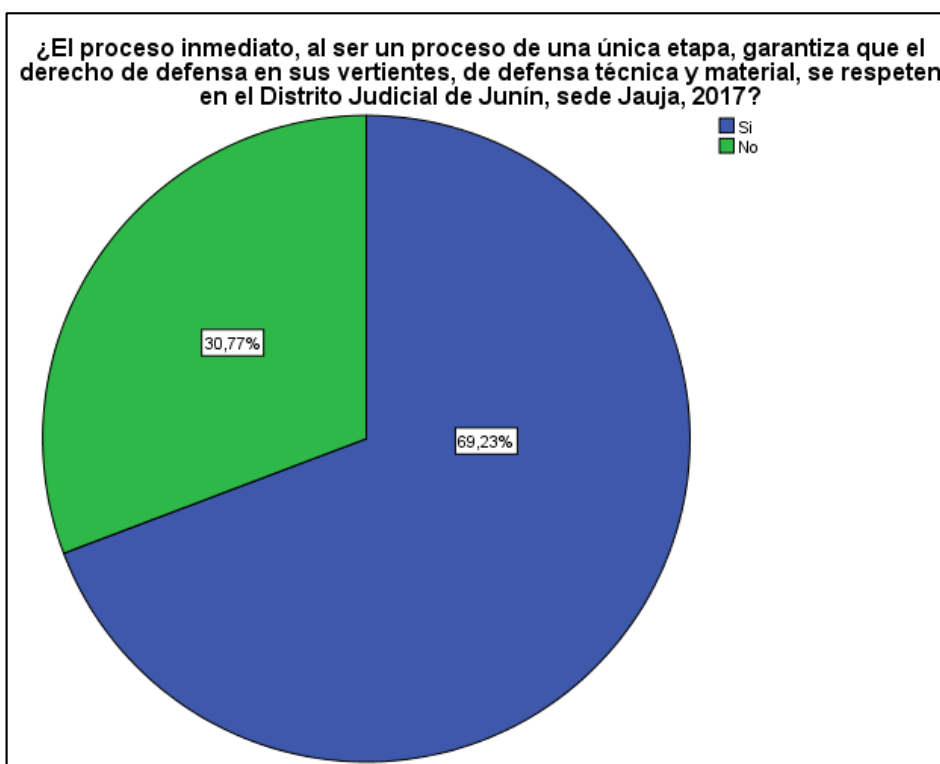


Figura 3. ¿El proceso inmediato, al ser un proceso de una única etapa, garantiza que el derecho de defensa en sus vertientes, de defensa técnica y material, se respeten en el Distrito Judicial de Junín. sede Jauja. 2017?

Interpretación: Al preguntársele a un grupo de 39 abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, si el proceso inmediato, al ser un proceso de una única etapa, garantiza que el derecho de defensa en sus

vertientes, de defensa técnica y material, se respeten en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017, estos respondieron de que si en un 69.23% y que no en un 30.77%. Ítem N° 4: ¿El ejercicio del derecho de defensa técnica del imputado se garantiza en el proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar en las sentencias emitidas en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

Tabla 5

¿El ejercicio del derecho de defensa técnica del imputado se garantiza en el proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar en las sentencias emitidas en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|----|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Si | 21 | 53,8 | 53,8 | 53,8 |
| | No | 18 | 46,2 | 46,2 | 100,0 |
| Total | | 39 | 100,0 | 100,0 | |

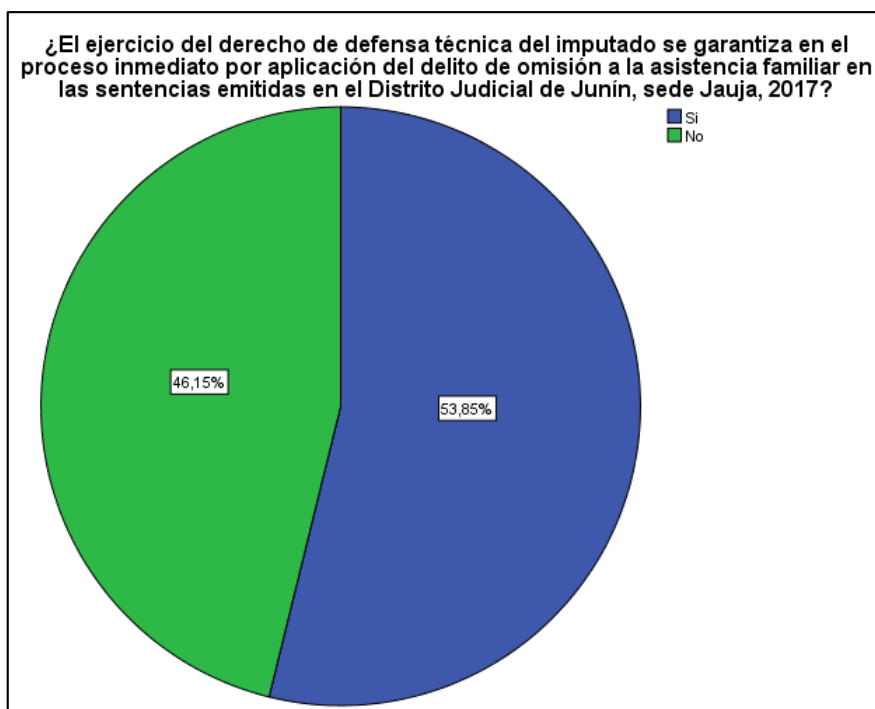


Figura 4. ¿El ejercicio del derecho de defensa técnica del imputado se garantiza en el proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar en las sentencias emitidas en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

Interpretación: Al preguntársele a un grupo de 39 abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, si el ejercicio del derecho de defensa técnica del imputado se garantiza en el proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar en las sentencias emitidas en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017, estos respondieron de que si en un 53.85% y que no en un 46.15%.

Ítem N° 5: ¿El ejercicio del derecho de defensa material del imputado se garantiza en el proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

Tabla 6

¿El ejercicio del derecho de defensa material del imputado se garantiza en el proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Si | 27 | 69,2 | 69,2 | 69,2 |
| | No | 12 | 30,8 | 30,8 | 100,0 |
| | Total | 39 | 100,0 | 100,0 | |

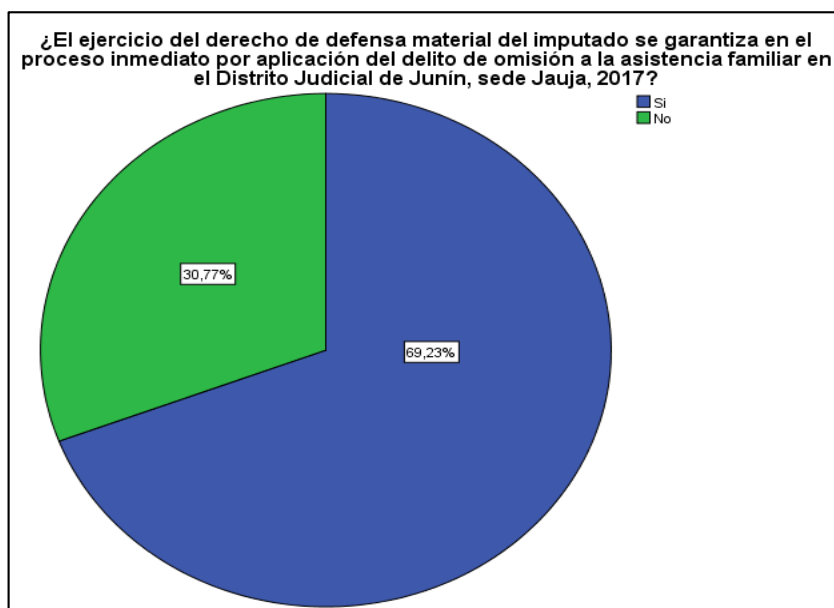


Figura 5. ¿El ejercicio del derecho de defensa material del imputado se garantiza en el proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

Interpretación: Al preguntársele a un grupo de 39 abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, si el ejercicio del derecho de defensa material del imputado se garantiza en el proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017, estos respondieron de que si en un 69.23% y que no en un 30.37%.

Ítem N° 6: ¿El proceso inmediato aplicado en el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el derecho de defensa del imputado, en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

Tabla 7

¿El proceso inmediato aplicado en el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el derecho de defensa del imputado, en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Si | 25 | 64,1 | 64,1 | 64,1 |
| | No | 14 | 35,9 | 35,9 | 100,0 |
| | Total | 39 | 100,0 | 100,0 | |



Figura 6. ¿El proceso inmediato aplicado en el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el derecho de defensa del imputado, en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

Interpretación: Al preguntársele a un grupo de 39 abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, si el proceso inmediato aplicado en el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el derecho de defensa del imputado, en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017, estos respondieron de que si en un 64.10% y que no en un 35.90%.

Ítem N° 7: ¿El proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la defensa técnica del imputado, en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

Tabla 8

¿El proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la defensa técnica del imputado, en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Si | 25 | 64,1 | 64,1 | 64,1 |
| | No | 14 | 35,9 | 35,9 | 100,0 |
| | Total | 39 | 100,0 | 100,0 | |

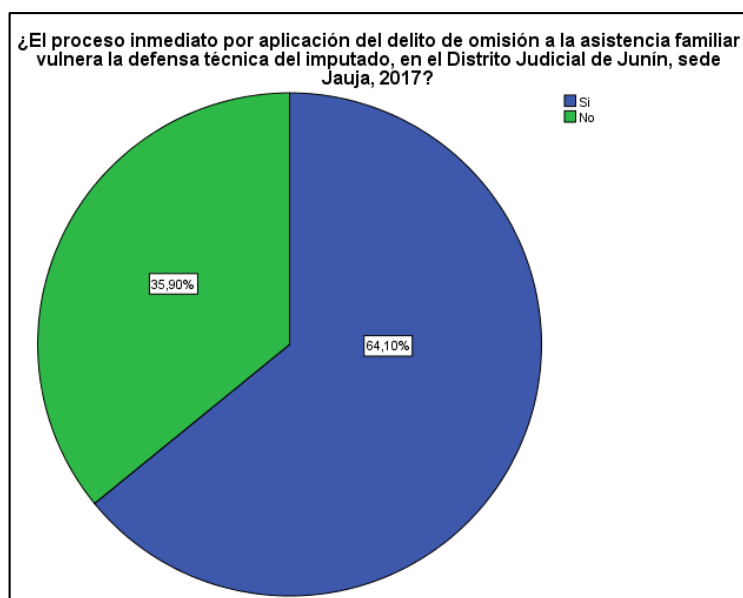


Figura 7. ¿El proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la defensa técnica del imputado, en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

Interpretación: Al preguntársele a un grupo de 39 abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, si El proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la defensa técnica del imputado, en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017, estos respondieron de que si en un 64.10% y que no en un 35.90%.

Ítem N° 8: ¿ El proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la defensa material del imputado, en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

Tabla 9

¿El proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la defensa material del imputado, en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Si | 27 | 69,2 | 69,2 | 69,2 |
| | No | 12 | 30,8 | 30,8 | 100,0 |
| | Total | 39 | 100,0 | 100,0 | |

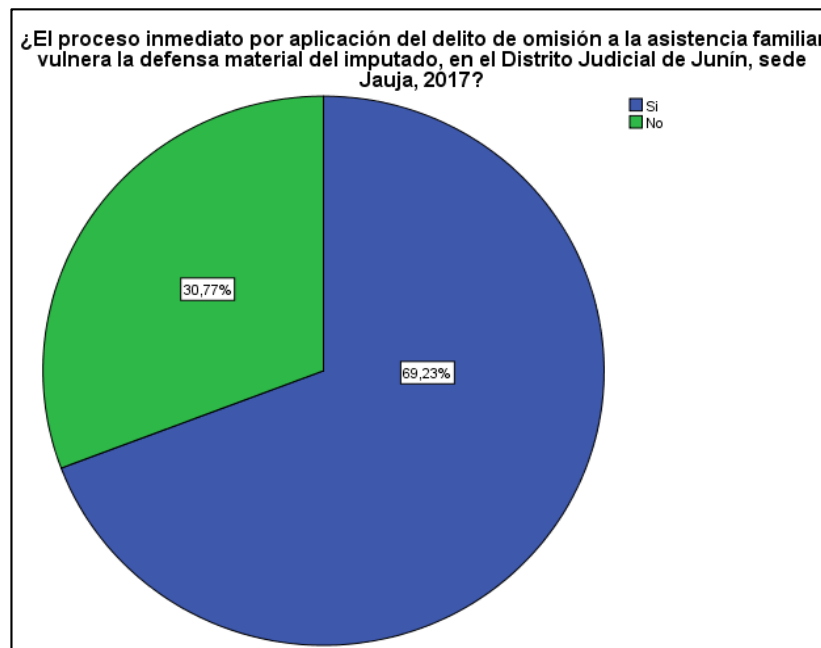


Figura 8. ¿El proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la defensa material del imputado, en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

Interpretación: Al preguntársele a un grupo de 39 abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, si el proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la defensa material del imputado, en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017, estos respondieron de que si en un 63.23 y que no en un 30.77%.

Ítem N° 9: ¿Se debe modificar la normativa del proceso inmediato respecto de su incoación por el delito de omisión a la asistencia familiar?

Tabla 10

¿Se debe modificar la normativa del proceso inmediato respecto de su incoación por el delito de omisión a la asistencia familiar?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|----|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Si | 27 | 69,2 | 69,2 | 69,2 |
| | No | 12 | 30,8 | 30,8 | 100,0 |
| Total | | 39 | 100,0 | 100,0 | |

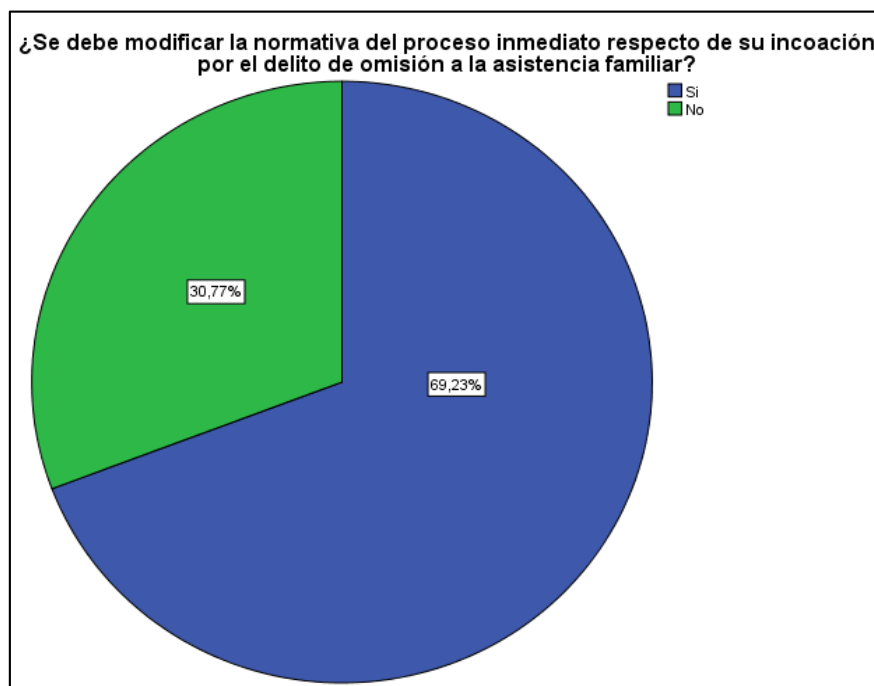


Figura 9. ¿Se debe modificar la normativa del proceso inmediato respecto de su incoación por el delito de omisión a la asistencia familiar?

Interpretación: Al preguntársele a un grupo de 39 abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, si se debe modificar la

normativa del proceso inmediato respecto de su incoación por el delito de omisión a la asistencia familiar, estos respondieron de que si en un 69.23% y que no en un 30.77%.

Ítem N° 10: ¿El proceso inmediato garantiza el cumplimiento de los estándares procesal fijados por el Tribunal Constitucional, en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

Tabla 11

¿El proceso inmediato garantiza el cumplimiento de los estándares procesal fijados por el Tribunal Constitucional, en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|----|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Si | 16 | 41,0 | 41,0 | 41,0 |
| | No | 23 | 59,0 | 59,0 | 100,0 |
| Total | | 39 | 100,0 | 100,0 | |

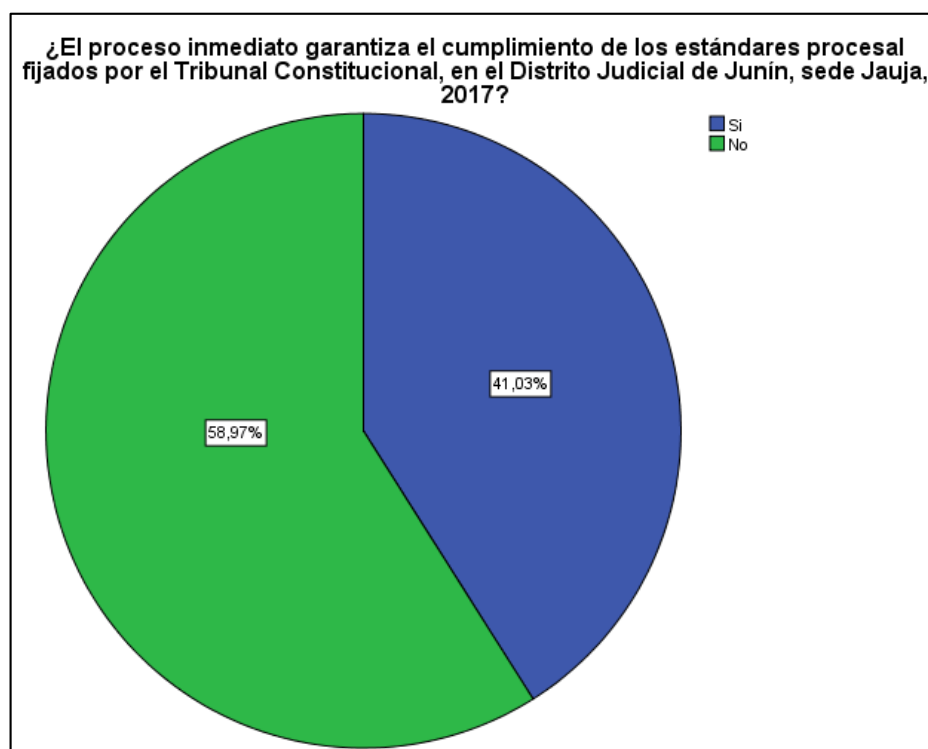


Figura 10. ¿El proceso inmediato garantiza el cumplimiento de los estándares procesal fijados por el Tribunal Constitucional, en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

Interpretación: Al preguntársele a un grupo de 39 abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, si el proceso inmediato garantiza el cumplimiento de los estándares procesales fijados por el Tribunal Constitucional, en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017, estos respondieron de que si en un 41.03% y que no en un 58.97%.

4.2. Contrastación de hipótesis

Para la Hipótesis General

La formulación de nuestra hipótesis general, manejará dos supuestos de investigación:

- **Ha:** El proceso inmediato se relaciona negativamente con el delito de omisión a la asistencia familiar el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017.
- **Ho:** El proceso inmediato no se relaciona negativamente con el delito de omisión a la asistencia familiar el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017.

Tabla 12

Recuento de casos sobre la correlación entre el proceso inmediato y el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017.

| | | Proceso inmediato | | Total |
|--|----|-------------------|----|-------|
| | | Si | No | |
| Delito de omisión a la asistencia familiar | Si | 16 | 0 | 16 |
| | No | 9 | 14 | 23 |
| Total | | 25 | 14 | 39 |

Una vez considerado el recuento de casos, se procederá a procesar los datos para la obtención del coeficiente de chi cuadrado.

Tabla 13

Pruebas de chi-cuadrado para la hipótesis General

| | | Valor | gl | Sig. asintótica (2 caras) | Significación exacta (2 caras) | Significación exacta (1 cara) |
|--|----|---------------------|----|---------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------|
| Chi-cuadrado Pearson | de | 15,193 ^a | 1 | ,000 | | |
| Corrección continuidad ^b | de | 12,663 | 1 | ,000 | | |
| Razón verosimilitud | de | 20,131 | 1 | ,000 | | |
| Prueba exacta Fisher | de | | | | ,000 | ,000 |
| Asociación lineal por lineal | | 14,803 | 1 | ,000 | | |
| N de casos válidos | | 39 | | | | |

Entonces tenemos las siguientes condiciones:

- Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha
- Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho

Ahora bien, para confirmar la existencia de correlación, observaremos el factor crítico de distribución de chi cuadrado, en función a 1 grado de libertad (gl), cuyos valores se aportan en el siguiente gráfico:

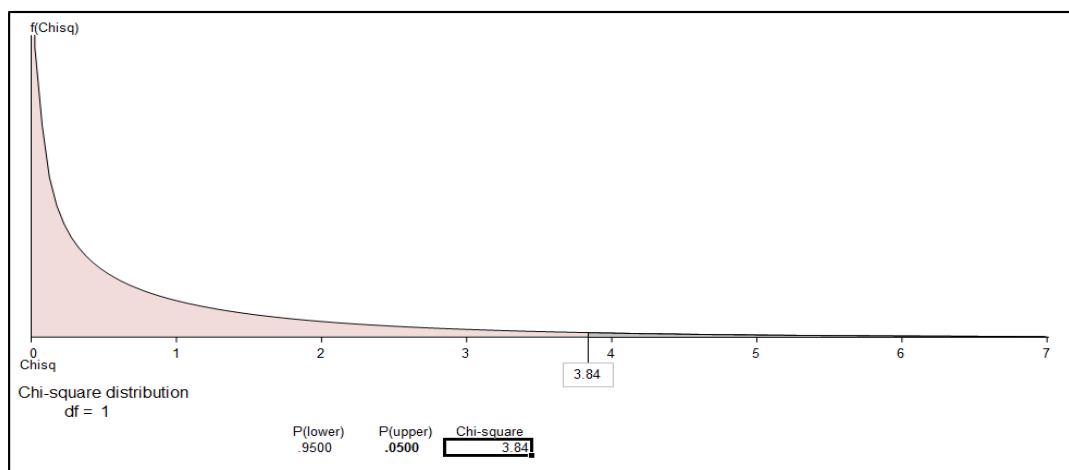


Figura 11. Distribución del factor crítico de chi cuadrado para la hipótesis general

Como se observa, el valor crítico de distribución de chi cuadrado para 1 gl es de 3.84 < 15.193 (valor de Chi cuadrado para los datos observados), de modo que permite confirmar la existencia de correlación entre variables.

Así pues, de los datos observados en la tabla N° x y por lo confirmado en el gráfico precedente, se tiene que p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por lo tanto, existe correlación perfecta; de modo que se rechaza Ho y se acepta Ha.

Conclusión:

Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alterna (Ha) y rechazar la hipótesis Nula (Ho), debido a que se puede afirmar de que existe una correlación perfecta entre el proceso inmediato y el delito de omisión a la asistencia familiar el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017.

Para la Hipótesis específica 1

La formulación de nuestra hipótesis específica 1, manejará dos supuestos de investigación:

- **Ha1:** El proceso inmediato se relaciona negativamente con el presupuesto procesal de la existencia de una sentencia judicial en que establezca la obligación de prestar alimentos en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017.

- **Ho:** El proceso inmediato no se relaciona negativamente con el presupuesto procesal de la existencia de una sentencia judicial en que establezca la obligación de prestar alimentos en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017.

Tabla 14

Recuento de casos sobre la correlación entre el proceso inmediato y el presupuesto procesal de la existencia de una sentencia judicial en que establezca la obligación de prestar alimentos en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017.

| | | Proceso inmediato | | |
|---|----|-------------------|----|-------|
| | | Si | No | Total |
| Existencia de una sentencia judicial en que establezca la obligación de prestar alimentos | Si | 22 | 0 | 22 |
| | No | 3 | 14 | 17 |
| Total | | 25 | 14 | 39 |

Una vez considerado el recuento de casos, se procederá a procesar los datos para la obtención del coeficiente de chi cuadrado.

Tabla 15

Pruebas de chi-cuadrado para la hipótesis específica 1

| | | Valor | gl | Sig. asintótica (2 caras) | Significació n exacta (2 caras) | Significación exacta (1 cara) |
|--|----|---------------------|----|---------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|
| Chi-cuadrado Pearson | de | 28,264 ^a | 1 | ,000 | | |
| Corrección continuidad ^b | de | 24,798 | 1 | ,000 | | |
| Razón verosimilitud | de | 35,076 | 1 | ,000 | | |
| Prueba exacta Fisher | de | | | | ,000 | ,000 |
| Asociación lineal por lineal | | 27,539 | 1 | ,000 | | |
| N de casos válidos | | 39 | | | | |

Entonces tenemos las siguientes condiciones:

- Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho1 y se acepta Ha1
- Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha1 y se acepta Ho1

Ahora bien, para confirmar la existencia de correlación, observaremos el factor crítico de distribución de chi cuadrado, en función a 1 grado de libertad (gl), cuyos valores se aportan en el siguiente gráfico:

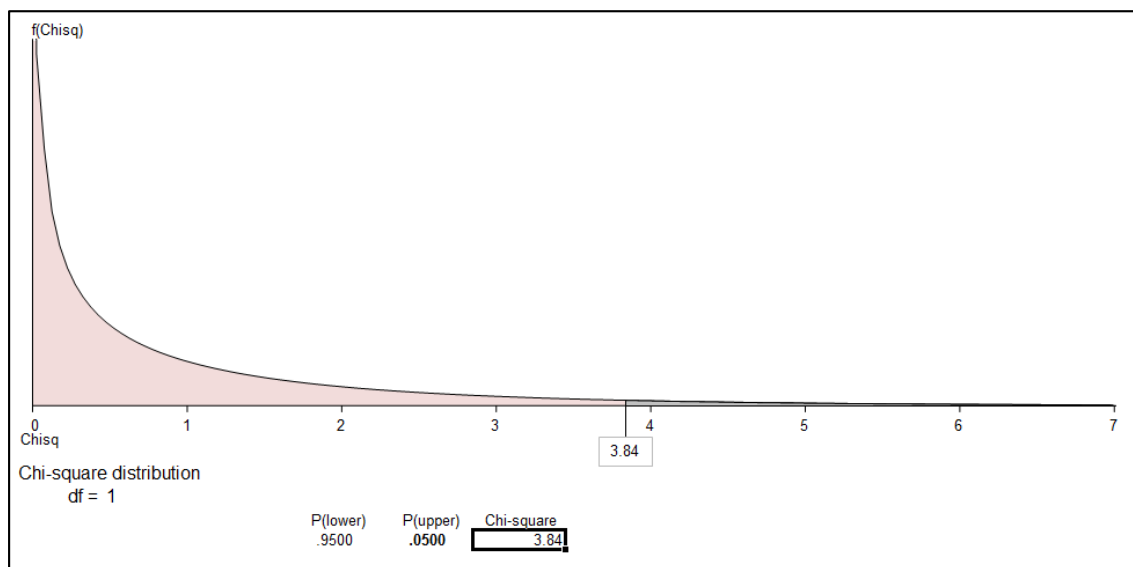


Figura 12. Distribución del factor crítico de chi cuadrado para la hipótesis específica 1

Como se observa, el valor crítico de distribución de chi cuadrado para 1 gl es de 3.84 < 28,264 (valor de Chi cuadrado para los datos observados), de modo que permite confirmar la existencia de correlación entre variables.

Así pues, de los datos observados en la tabla N° x y por lo confirmado en el gráfico precedente, se tiene que p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por lo tanto, existe correlación perfecta; de modo que se rechaza Ho1 y se acepta Ha1.

Conclusión:

Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis específica 1 alterna (Ha1) y rechazar la hipótesis específica 1 Nula (Ho), debido a que se puede afirmar de que existe una correlación perfecta entre el proceso inmediato y el presupuesto procesal de la existencia de una sentencia judicial en que establezca la obligación de prestar alimentos en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017.

Para la Hipótesis específica 2

La formulación de nuestra hipótesis general, manejará dos supuestos de investigación:

- **Ha2:** El proceso inmediato se relaciona negativamente con el presupuesto procesal que establezca que exista una liquidación de pensiones de alimentos devengados debidamente aprobada por el juez de la causa en el proceso de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017.

- **Ho2:** El proceso inmediato no se relaciona negativamente con el presupuesto procesal que establezca que exista una liquidación de pensiones de alimentos devengados debidamente aprobada por el juez de la causa en el proceso de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017.

Tabla 16

Recuento de casos sobre la correlación entre el proceso inmediato y Existencia una liquidación de pensiones de alimentos devengados debidamente aprobada por el juez de la causa en el proceso de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017.

| | | Proceso inmediato | | Total |
|---|----|-------------------|----|-------|
| | | Si | No | |
| Existencia una liquidación de pensiones de alimentos devengados debidamente aprobada por el juez de la causa en el proceso de alimentos | Si | 25 | 2 | 27 |
| | No | 0 | 12 | 12 |
| Total | | 25 | 14 | 39 |

Una vez considerado el recuento de casos, se procederá a procesar los datos para la obtención del coeficiente de chi cuadrado.

Tabla 17

Pruebas de chi-cuadrado para la hipótesis General

| | Valor | gl | Sig. asintótica (2 caras) | Significación exacta (2 caras) | Significación exacta (1 cara) |
|---|--------|----|---------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson | c | 1 | ,000 | | |
| Corrección de continuidad ^b | 27,059 | 1 | ,000 | | |
| Razón de verosimilitud | 36,662 | 1 | ,000 | | |
| Prueba exacta de Fisher | | | | ,000 | ,000 |
| Asociación lineal por lineal | 30,159 | 1 | ,000 | | |
| N de casos válidos | 39 | | | | |

Entonces tenemos las siguientes condiciones:

- Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho2 y se acepta Ha2
- Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha2 y se acepta Ho2

Ahora bien, para confirmar la existencia de correlación, observaremos el factor crítico de distribución de chi cuadrado, en función a 1 grado de libertad (gl), cuyos valores se aportan en el siguiente gráfico:

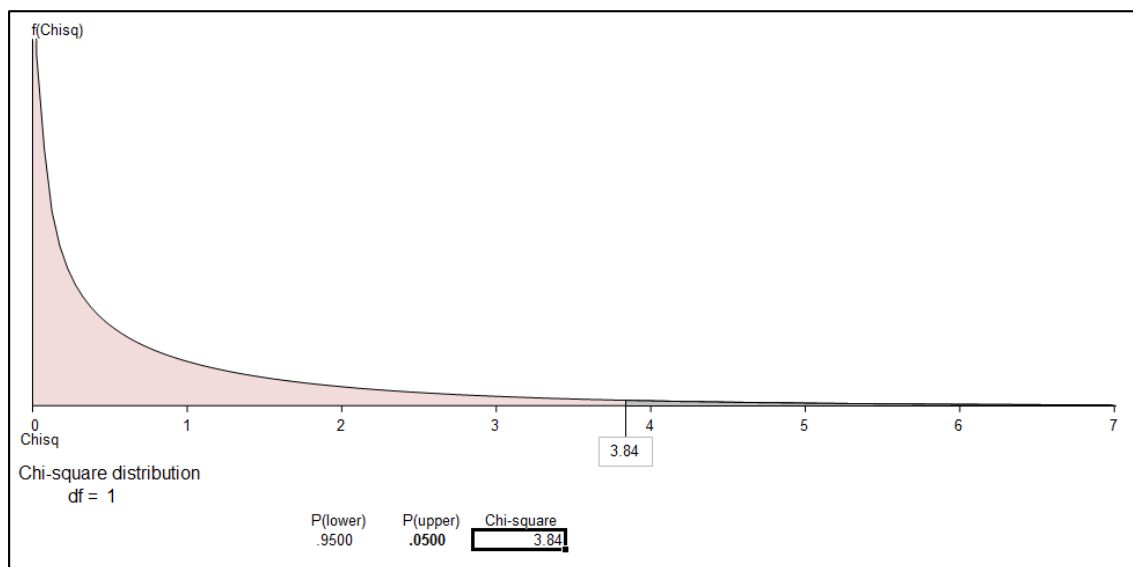


Figura 13. Distribución del factor crítico de chi cuadrado para la hipótesis general

Como se observa, el valor crítico de distribución de chi cuadrado para 1 gl es de 3.84 < 28,264 (valor de Chi cuadrado para los datos observados), de modo que permite confirmar la existencia de correlación entre variables.

Así pues, de los datos observados en la tabla N° x y por lo confirmado en el gráfico precedente, se tiene que p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por lo tanto, existe correlación perfecta; de modo que se rechaza Ho2 y se acepta Ha2.

Conclusión:

Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alterna específica 2 (Ha2) y rechazar la hipótesis Nula específica 2 (Ho2), debido a que se puede afirmar de que existe una correlación perfecta entre el proceso inmediato y Existencia una liquidación de pensiones de alimentos devengados debidamente aprobada por el juez de la causa en el proceso de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Contrastación de los resultados

En la presente investigación se ha considerado que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar vulnera el derecho de defensa del imputado, porque en esta sede procesal no se discute el asunto de la capacidad económica del denunciado, cuestión fundamental para este tipo de delitos, porque si bien a nivel de sede civil (juzgado de familia) se ha estimado que dicha capacidad ha sido demostrada, esto con el tiempo puede variar o sobrevenir diferentes cambios, razón por la cual se estima que este tipo de delitos no debe regularse de forma célere a través de este tipo de procesos, sino por medio del proceso penal común, sin afectar o vulnerar el derecho de defensa del denunciado, aspecto vital, porque si no se discute en esta sede procesal, un tema de suma relevancia como es demostrar la capacidad económica del denunciado, no se puede argumentar que en este tipo de procesos se vienen respetando las diferentes garantías de corte procesal que se regulan respecto del derecho de defensa.

Asimismo, es de relevancia señalar que si bien se persigue una justicia célere, que no dilate el tiempo en investigaciones, esta no debe ser óbice para la vulneración de diferentes garantías como es el caso del derecho de defensa, que precisamente en los delitos de omisión a la asistencia familiar, se viene trasgrediendo, ya que el presupuesto material de la capacidad económica del denunciado no es discutida, sino viene siendo sobreentendida a partir de lo dispuesto o regulado por el juzgado de familia, razón por la cual es importante reformar este aspecto del Decreto Legislativo Nro. 1194.

Se debe plantear la reforma del mencionado decreto, para así evitar que, si siga vulnerando o afectando el derecho de defensa del denunciado, por la cual es sumamente relevante establecer la supresión para los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar. Porque si bien, se busca la celeridad procesal, esta no debe mellar garantías fundamentales del procesado

CONCLUSIONES

1. Se logró determinar que el proceso inmediato se relaciona negativamente con el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017, de acuerdo a los resultados obtenidos del instrumento de investigación aplicado en la muestra seleccionada.
2. Se logró establecer que el proceso inmediato se relaciona negativamente con el presupuesto procesal de la existencia de una sentencia judicial en que establezca la obligación de prestar alimentos en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017, porque a partir de los cuadros estadísticos esbozados se precisan que pueden evidenciar esa relación negativa.
3. Se logró determinar que el proceso inmediato se relaciona negativamente con el presupuesto procesal que establezca que exista una liquidación de pensiones de alimentos devengados debidamente aprobada por el juez de la causa en el proceso de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017, evidenciando un aspecto que también la doctrina y la jurisprudencia han expresado.

RECOMENDACIONES

1. Proponer la modificatoria de la regulación del proceso inmediato en los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar, para que pueda ser regulado en un proceso común, de esta forma pueda ser regulado de forma adecuada acorde a un proceso más garantista en donde signifique una mayor tutela para los derechos del denunciado.
2. Capacitar al personal del Ministerio Público y Poder Judicial para el adecuado encauzamiento del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar, a fin de un mayor reconocimiento a las garantías procesales y sustantivas del imputado en este tipo de delitos.
3. Los delitos de omisión a la asistencia deben ser mejor protegidos a nivel legal, porque no sólo se trata de una persecución penal sin observar las garantías del procesado, sino respetando el orden constitucional, es decir, respetando el conjunto de derechos fundamentales que le asisten al imputado. Según el marco de derechos que se regulan a nivel convencional, constitucional y legal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro, L. M., & Hurtado, A. C. (2015). El Proceso Inmediato: Valoraciones político – criminales e implicancias forenses del D. Leg. 1194. *En: Gaceta Penal N° 76*.
- Angulo Morales, M. A. (27 de Julio de 2017). “*Mecanismos alternativos en el proceso inmediato medidas de coerción personal*”. Obtenido de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,: https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/727_17_microsoft_powerpoint___proceso_inmediato___flagrancia_delictiva_exposicion_09_12_2015_eti.ppt_%5Bmodo_de_compatibilidad%5D.pdf
- Argueda, P. (2013). *El delito de omisión a la asistencia familiar*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.
- Arnao, G. (2007). *Metodología de la Investigación. Ciencia y Procesos*. Lima: UCV.
- Bernal, J. (1997). *El Delito de Pago de Pensiones*. Barcelona: Ed. Bosch.
- Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal. Iera edición*. Buenos Aires: Adhoc.
- Bramont, L. (1994). Ley de Abandono de Familia. *Revista de Jurisprudencia Peruana. No. 129*.
- Campana, M. (2012). *Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Lima: Ediciones y Publicaciones de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Cartagena, J. (2016). *La Inconvencionalidad del Decreto Legislativo Nro. 1194 y sus efectos en la administración de justicia de la provincia de San Román – Juliaca*. Juliaca: Repositorio de tesis de la Universidad Néstor Cáceres Velásquez.
- Castillo Herrera, J. (2015). *La ley contra la violencia a la mujer y la familia y su incidencia en los demandados*. Quito: Universidad Técnica de Babahoyo.
- Castro, M. (2017). *Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en los delitos de omisión a la asistencia familiar (jip– Acobamba 2016)”* . Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Donna, E. (2001). *Derecho Penal –Parte. Especial Tomo II*. Buenos Aires: Editorial Rubinzal – Culzoni.

- Espinoza Ariza, J. (2016). La flagrancia y el proceso inmediato. *Publicado en: Revista Lex N° 18, año XIV volumen II.*
- Espinoza, J. (2001). *Responsabilidad Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Fiestas, S. (2016). *La aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del Distrito de Trujillo*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Gutiérrez, D. (2017). *Estado de los procesos en delito de omisión a la asistencia familiar frente al nuevo código procesal penal y el código de procedimientos penales en distrito judicial de Ica*. Huánuco: Repositorio Académico de la Universidad de Huánuco.
- López Romani, J. E. (26 de Mayo de 2016). *“Mecanismos de simplificación en el marco del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva”*. Obtenido de Escuela de capacitación del Ministerio Público: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4609_mecanismos_de_simplificacion_en_el_marco_de_del_pi_en_casos_de_flagrancia__dr_lopez_romani.pdf
- Martel E. (2014). *El proceso inmediato como herramienta procesal reguladora de los delitos por flagrancia*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. . (2016). *El uso de salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal penal bajo el nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Editado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Mir, S. (2005). *Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho Penal*. Buenos Aires: Ed. Ariel.
- Olortegui, R. (2010). *Responsabilidad civil por omisión de reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial*. Lima: Repositorio digital de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Plácido, A. (2001). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Ed. Gaceta Jurídica. Lima.
- Porras, L. (2001). *Investigación científica*. Bogotá: Themis.
- Reyna, L. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Idemsa.
- Reyna, L. M. (2009). El Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias desde el Derecho Penal. *Cuaderno Jurisprudencial*.
- Reyna, L. M. (2015). *Manual de Derecho procesal penal*. Lima: Editorial Pacífico.
- Rojas, M. (2009). *La protección del bien jurídico en delitos de omisión*. Bogotá: Editorial Atlas.
- Salas Arenas, J. L. (2016). El proceso inmediato. *revista Informativa de Actualidad Jurídica "Ius in Fraganti", N° 2, Año I, Editado por la Coordinación Nacional para la Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia*.
- San Martín, C. (2015). *"Lecciones de derecho procesal penal. conforme el Código Procesal Penal de 2004"*. Lima: Editado por Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- San Martín, C. (2016). El Proceso Inmediato (NCPPO Originario y D.L. 1194). *En: Gaceta Penal N° 79*.
- Sánchez, P. (01 de Febrero de 2016). *La flagrancia y el proceso inmediato*. Obtenido de Artículo Publicado en el diario El Comercio: <https://www.agenciafiscal.pe/Storage/modsnw/pdf/2507-i4Yq7Um1Hv0Xh1Q.pdf>
- Ticona, V. (2014). Presentación a la revista Ius in Fraganti. *En: Revista Ius In Fraganti, Publicación de los Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia, Poder Judicial, Lima*.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Proceso inmediato y su relación con los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017”

| Problema | Objetivo | Hipótesis | Variables | Dimensiones |
|--|---|--|---|---|
| Problema general ¿De qué manera se relaciona el proceso inmediato con el delito de omisión a la asistencia familiar el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017? | Objetivo general Determinar de qué manera se relaciona el proceso inmediato con el delito de omisión a la asistencia familiar el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017. | Hipótesis general El proceso inmediato se relaciona negativamente con el delito de omisión a la asistencia familiar el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017. | Variable independiente Proceso inmediato | Proceso célere Proceso simplificado Proceso especial |
| Problemas específicos | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> •¿En qué medida se relaciona el proceso inmediato con el presupuesto procesal de la existencia de una sentencia judicial en que establezca la obligación de prestar alimentos en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017? •¿De qué manera se relaciona el proceso inmediato con el presupuesto procesal que | Objetivos específicos <ul style="list-style-type: none"> • Establecer en qué medida se relaciona el proceso inmediato con el presupuesto procesal de la existencia de una sentencia judicial en que establezca la obligación de prestar alimentos en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017. • Determinar de qué manera se relaciona el | Hipótesis específicas <ul style="list-style-type: none"> • El proceso inmediato se relaciona negativamente con el presupuesto procesal de la existencia de una sentencia judicial en que establezca la obligación de prestar alimentos en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017. | Variable dependiente Delito de omisión a la asistencia familiar | Que exista una liquidación de pensiones de alimentos devengados debidamente aprobada por el juez de la causa en el proceso de alimentos |

establezca que exista una liquidación de pensiones de alimentos devengados debidamente aprobada por el juez de la causa en el proceso de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

proceso inmediato con el presupuesto procesal que establezca que exista una liquidación de pensiones de alimentos devengados debidamente aprobada por el juez de la causa en el proceso de alimentos pensiones de alimentos devengados debidamente aprobada por el juez de la causa en el proceso de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017.

• El proceso inmediato se relaciona negativamente con el presupuesto procesal que establezca que exista una liquidación de pensiones de alimentos devengados debidamente aprobada por el juez de la causa en el proceso de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: CUESTIONARIO

DATOS GENERALES:

NOMBRE:

CARGO:

SEXO: MASCULINO () FEMENINO ()

FECHA:

PREGUNTAS:

1. ¿El proceso inmediato, al ser un proceso abreviado, cumple con los estándares garantistas en respeto del derecho de defensa del imputado en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

SI (___)

NO (___)

2. ¿El proceso inmediato, al ser un proceso concreto, cumple con el respeto de los derechos fundamentales del imputado, desde un enfoque constitucional en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

SI (___)

NO (___)

3. ¿El proceso inmediato, al ser un proceso de una única etapa, garantiza que el derecho de defensa en sus vertientes, de defensa técnica y material, se respeten en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

SI (___)

NO (___)

4. ¿El ejercicio del derecho de defensa técnica del imputado se garantiza en el proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar en las sentencias emitidas en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

SI (___)

NO (___)

5. ¿El ejercicio del derecho de defensa material del imputado se garantiza en el proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

SI (___)

NO (___)

6. ¿El proceso inmediato aplicado en el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el derecho de defensa del imputado, en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

SI (___)

NO (___)

7. ¿El proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la defensa técnica del imputado, en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

SI (___)

NO (___)

8. ¿El proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la defensa material del imputado, en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

SI (___)

NO (___)

9. ¿Se debe modificar la normativa del proceso inmediato respecto de su incoación por el delito de omisión a la asistencia familiar?

SI (___)

NO (___)

10. ¿El proceso inmediato garantiza el cumplimiento de los estándares procesal fijados por el Tribunal Constitucional, en el Distrito Judicial de Junín, sede Jauja, 2017?

SI (___)

NO (___)